



LAS OPERACIONES ENCUBIERTAS

**COMO ESTRATEGIA CONTRA
LA TRATA DE PERSONAS FRENTE A
LOS DERECHOS HUMANOS Y
FUNDAMENTALES.**



MANUEL ANTONIO ARIAS ECHEVERRI¹



**UNIVERSIDAD DE MANIZALES
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
MAESTRÍA DERECHO
LINEA DERECHO CONSTITUCIONAL
MANIZALES
2018**



Universidad de Manizales
Facultad de Ciencias Jurídicas
Maestría en Derecho
Línea Constitucional

**LAS OPERACIONES ENCUBIERTAS COMO ESTRATEGIA CONTRA LA TRATA DE
PERSONAS FRENTE A LOS DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES**

Tesis para optar al título de Magíster en Derecho

Manuel Antonio Arias Echeverri

Director

Dr. Rodrigo Giraldo Quintero

Manizales

2018

NOTA DE ACEPTACIÓN

ASESOR

JURADO

JURADO

Manizales, Caldas. Mayo de 2018

Dedicatoria

A Dios mi guía e inspiración.

A quienes cercanos a mi encarnan el motivo de mi vida, como Vicky Alejandra, prolongación de mi existencia, en el estudio juicioso de la ciencia del derecho penal.

A las víctimas de este flagelo, eternas olvidadas y para aquellas personas que han dedicado su vida a la Investigación Criminal, Criminalística y Ciencias Forenses, procurando justicia con quienes administran justicia.

Agradecimientos

A la Universidad de Manizales por darme la oportunidad de afianzar mis conocimientos en la ciencia del derecho, con un enfoque constitucional, que muy seguramente redundará en mi vida personal y profesional.

Al Dr. Guillermo Orlando Sierra Sierra, Rector de la Universidad de Manizales por su deferencia, motivación, permanente apoyo y preocupación por la calidad de la formación y sus docentes.

A mi Director de Tesis Dr. Rodrigo Giraldo Quintero, por su acompañamiento en la formación en la línea del derecho constitucional, como ser humano y en la orientación dada para la culminación de este trabajo de grado.

A la Dra. Natalia Hernández Gómez, directora de la Maestría en Derecho, por su decidido apoyo e invaluable solidaridad y confianza.

A los docentes de la Maestría por sus aportes tan valiosos que me han permitido ampliar y fortalecer los conocimientos en la ciencia del derecho.

Al Dr. Cesar Augusto Sepúlveda Ortiz, por sus consejos permanentes, un convencido y apasionado en el tema de la investigación criminal y las ciencias forenses.

A los integrantes del Comité Departamental de Lucha Contra la Trata de Personas de Caldas, en cabeza de las Dras. Ximena Porras López y María Esmeralda Duque Álzate de la Secretaría de Integración y Desarrollo Social del Departamento de Caldas, que participaron con sus aportes y documentos, fundamentales en la recolección de los datos que dieron lugar a los resultados que hoy se presentan.

A todos los que no mencioné, familiares, amigos y compañeros, que en una y otra forma me apoyaron en el trasegar de este ejercicio académico hasta mi logro... mi infinita y perenne gratitud...

INDICE DE CONTENIDOS

RESUMEN	1
ABSTRACT	2
INTRODUCCIÓN	4
CAPÍTULO I	11
1.1 Planteamiento del Problema	11
1.2 Formulación del problema	13
1.3 Justificación	14
1.4 Objetivos	15
1.4.1 Objetivo general	15
1.4.2 Objetivos Específicos	15
1.5 Estado del Arte o del Conocimiento	16
1.6 Diseño Metodológico	22
1.6.1. Alcance Descriptivo y Explicativo	23
1.6.2 Tipo de Investigación Socio –jurídico	24
1.6.3 Enfoque Epistemológico Emancipatorio	25
1.6.4 Método de Investigación Cualitativa	25
CAPÍTULO II	27
2.1 Antecedentes Históricos	28
2.2 Conceptos, Acepciones y Términos Relacionados con la Trata de Personas	32
2.3 Perfilación Criminal de la Trata de Personas - Modalidades, “Modus Operandi” y Tipos	34
2.3.1 Modalidades	34
2.3.2 “Modus Operandi” o Patrón Criminal de la conducta de Trata de Personas	35
2.3.3 Clases o Tipos de la Trata de Personas	46
CAPÍTULO III	51
3.1 Ámbito Normativo Internacional	52
3.1.1 Pacto	57
3.1.2 Convenciones	57
3.1.3 Protocolos	61

3.1.4 Convenios.....	62
3.2 Ámbito Normativo Nacional.....	64
3.2.1 Ámbito Constitucional	65
3.2.2 Ámbito Penal.....	66
3.2.3 Ámbito Jurisprudencial	81
CAPÍTULO IV	85
4.1 Dificultades en la judicialización e investigación.....	86
4.1.1 La Criminalidad Oculta.....	86
4.1.2 La Investigación individual o aislada de los casos.....	87
4.1.3 El trabajo paralelo y no articulado de Policía Judicial	88
4.1.4 Los métodos tradicionales de investigación penal frente a la delincuencia organizada	89
4.1.5 La desactualización en Técnicas Especiales de Investigación y Delincuencia organizada	89
4.2 Modelo Estratégico de Investigación Penal contra el crimen organizado	90
4.2.1 El nuevo enfoque de la política de priorización de situaciones y casos.....	90
4.2.2 El Análisis de contexto.....	92
4.2.3 El análisis criminal y la dinámica delictiva de la trata de personas	93
4.2.4 Las Operaciones Encubiertas como Estrategia contra la Trata de Personas	94
4.2.5 El plan de operaciones de investigaciones especiales	99
4.2.6 Las operaciones encubiertas en la práctica	102
CONCLUSIONES.....	109
Tabla 1. Principales modalidades 2014-2016 (Trata Interna).	34
Tabla 2. Principales modalidades 2014-2016 (Trata Externa).	35
Tabla 3. Departamentos de origen 2014-2016	47
Tabla 4. Países de destino 2014-2016	47

RESUMEN

El presente trabajo de tesis pretende estudiar el panorama actual de las operaciones encubiertas en Colombia, dentro de las Técnicas Especiales de Investigación (TEI), sus dificultades, efectividad y proyección de un esquema o sistema integrado, para combatir la conducta punible de Trata de Personas, frente a los derechos humanos y fundamentales, toda vez que la realidad de sus dimensiones y efectos ha propiciado la aparición de nuevas respuestas en el orden penal, en el plano procesal y en el marco de la cooperación internacional.

La criminalidad de empresa ha adquirido no sólo dimensiones nacionales sino también internacionales, con tendencia hacia la globalización y en lo que se refiere a las redes dedicadas a la trata de personas en la modalidad de explotación sexual, para combatirlas, es un hecho cierto que, los instrumentos penales y las técnicas de investigación tradicionales son insuficientes para hacerle frente a la delincuencia organizada, por tanto la figura del agente encubierto como técnica especial o excepcional de investigación, es una necesidad sentida, como estrategia de política criminal transnacional para la lucha contra el crimen organizado, por la complejidad de impactar y desvertebrar las estructuras o grupos criminales, no da otra alternativa distinta a la de infiltrarlas o penetrarlas.

Por consiguiente se proyectará un modelo o esquema de investigación moderno basado en las Técnicas Especiales de Investigación (TEI), la priorización y el análisis de contexto de situaciones y casos, que aborde el tema de trata de personas en la modalidad de explotación

sexual, de manera que con ello se minimice el riesgo potencial y haya un acceso oportuno, eficiente y eficaz a la administración de justicia que, redunde en beneficio de las víctimas a las cuales se les ha vulnerado los derechos humanos y fundamentales.

Palabras clave: Agente encubierto, análisis de contexto, derechos humanos y fundamentales, globalización, modus operandi, priorización, técnicas especiales de investigación.

ABSTRACT

The present article intends to study the current panorama of the covert operations in Colombia, within the Special Techniques of Investigation (TEI), its difficulties, effectiveness and projection of a scheme or integrated system, to combat the punishable conduct of Trafficking in Persons, front to human and fundamental rights, since the reality of its dimensions and effects has led to the emergence of new responses in the penal order, at the procedural level and within the framework of international cooperation.

Corporate crime has acquired not only national but also international dimensions, with a tendency toward globalization and in the case of networks dedicated to trafficking in persons in the form of sexual exploitation, to combat them, it is a certain fact that criminal instruments and traditional research techniques are insufficient to deal with organized crime, therefore the figure of the undercover agent as a special or exceptional research technique is a felt need, as a transnational criminal policy strategy for the fight against organized crime, Due to the

complexity of impacting and unraveling criminal structures or groups, there is no other alternative to infiltrating or penetrating them.

Therefore, a modern research model or scheme based on the Special Techniques of Investigation (TEI), the prioritization and analysis of the context of situations and cases, will be projected, which addresses the issue of trafficking in persons in the form of sexual exploitation, in a way that minimizes the potential risk and provides timely, efficient and effective access to the administration of justice that benefits the victims who have been violated human and fundamental rights.

Keywords: Undercover agent, analysis of context, human and fundamental rights, globalization, modus operandi, prioritization, special research techniques.

INTRODUCCIÓN

...La trata de personas constituye una dolorosa y creciente realidad, cada vez con consecuencias más graves e irreparables para las víctimas de esta modalidad delictiva, que se mantiene en la medida en que existe un mercado... más aún, cuando se utiliza como materia de tan deleznable crimen a niños y niñas de corta edad.
(Osorio, 2003, p.4)

Conforme al estudio de las víctimas de trata de personas en Colombia, son hombres, mujeres, niñas y niños, y en su generalidad mujeres adolescentes las que se desenvuelven en contextos vulnerables, quienes con mayor frecuencia son trasladadas de un lugar a otro dentro de las fronteras de un país o hacia el exterior con la finalidad de ser explotadas sexualmente, seducidas por el sueño americano, europeo o el anhelo de tener un trabajo que las saque de la pobreza, les de postura social y fama, un delito que ha llevado a Colombia a convertirse en país de origen, destino y tránsito.

Precisamente, en su estudio, eje cafetero, en el foco de las redes de trata de personas la abogada Tovar (2014), adujo lo siguiente:

Panamá, Chile, Ecuador, Japón y Singapur son los principales destinos de las mujeres provenientes del Eje Cafetero víctimas de trata transnacional de personas, una problemática que no da tregua en la región. Lo anterior lo estableció Women's Link, una organización internacional de derechos humanos que busca la equidad de género y cuyo objetivo principal son las niñas y mujeres. Womens' Link acaba de presentar los resultados de la investigación: 'La trata y la explotación en Colombia: no se quiere ver, no se puede hablar', que se enfocó en

el Eje Cafetero y el norte del Valle del Cauca, dos de las regiones más afectadas por la problemática. Después de Brasil, Colombia es el segundo país de América Latina donde hay más trata de personas y se calcula que unas 60 mil personas (también hombres) son víctimas de ésta anualmente. (p.3^a)

Es difícil calcular cuántas de esas 60 mil personas son del Eje Cafetero, pero afirmó que el 75 por ciento de éstas son mujeres y niñas y esa proporción se repite localmente.

Para esa investigación se visitaron los municipios de Pereira, La Virginia, Santa Rosa de Cabal y Dosquebradas en Risaralda; Anserma y Manizales, en Caldas. Se estableció que, aunque el 98 por ciento de las mujeres que viajan a Panamá lo hacen con documentos en regla, allí ejercen la prostitución en clubes que pertenecen a españoles o marroquíes. (Tovar, 2014, p.3^a)

La importancia del tema es proponer a partir del estudio del flagelo de la trata de personas en Colombia, como delito trasnacional, un análisis de las causas y consecuencias para víctimas y victimarios, en torno a una realidad socio jurídica y un efectivo modelo de investigación basado en la priorización, análisis de contexto de situaciones y casos y la aplicación de las Técnicas Especiales de Investigación (TEI) como última alternativa para impactar y desvertebrar organizaciones criminales con este “modus operandi”¹(Arias, 2009).

Como quiera que la trata de personas es un fenómeno criminal complejo y pluriofensivo, al vulnerar diversidad de bienes jurídicamente tutelados y por ende conlleva un sinnúmero de afectaciones con respecto a las víctimas, siendo así como el Estado colombiano ha venido adoptando medidas correctivas para hacer frente a este delito. Las víctimas se exponen a todo

¹ Sus elementos primordiales son: Clasificación del delito, clase de víctima, ubicación del lugar de los hechos, medios empleados, modalidad de ejecución, objeto del delito, fecha, hora y señales individuales.

tipo de violencia, vejámenes, agresiones y condiciones de esclavitud inhumanas, motivo por el cual son objeto de priorización y consideración, toda vez que las mismas, por su temor y vulnerabilidad, queda su voluntad al control y subordinación del “tratante de personas”.

Preocupa como la delincuencia organizada de las redes de tratantes ha sido la meca en países como Japón, Albania, Italia y últimamente se ve que la trata de personas se lleva a cabo en los más pobres, subdesarrollados o en desarrollo, precisamente se relacionan: India, Brasil, China, Haití, Uganda, Sir Lanka, Pakistán, Ghana y Bangladesh.

En ese orden de ideas, la internacionalización del delito tiene una constante o lo que denominamos: “Modus Operandi” o patrón criminal de las organizaciones de Trata de Personas conexo al tráfico de drogas y armas, lavado de activos y otros tipos de delincuencia que demuestran su capacidad o fortaleza por su infraestructura logística, refugios y ganancias, por cuanto el delito trasnacional va a donde está el dinero, o donde el dinero y la actividad que lo producen están protegidos.

Las experiencias relacionadas en sumarios judiciales han demostrado en el mundo del crimen a gran escala que, el poder económico y político está enquistado en el fenómeno de la mafia, que implica una interesante paradoja que se puede formular en los siguientes términos: Crimen de muy alta intensidad y muy poca visibilidad, de ahí que la fuerza de las mafias resida precisamente en su capacidad para permanecer invisibles. Por tanto, los anteriores postulados nos invitan a cambiar nuestros esquemas del mafioso como máximo exponente del criminal integrado en la sociedad e invisible en el ámbito penal, por cuanto se trata de un delincuente

instalado en el núcleo de la sociedad y no en sus márgenes, en los salones dorados y no en los arrabales o cinturones de miseria (Arias, 2017).

El abogado y criminólogo francés Gayraud (2007), enuncia ocho criterios de reconocimiento e identificación de una auténtica mafia: Control territorial, capacidad de orden y dominación, sentido de la jerarquía y obediencia, secreto e iniciación, dimensión ética y familiar, multicriminalidad, mitos y leyendas, antigüedad y vocación de permanencia. Con estas características o requisitos se distinguen nueve, nacidas en tres continentes (Europa, América y Asia): Mafia Cosa Nostra de Sicilia (Italia), Mafia Cosa Nostra Italoamericana (Estados Unidos), Ndrangheta de Calabria (Italia), Camorra de Campania (Italia), Sacra Corona Unita de Puglia (Apulia - Italia), Triadas (China), Yakuza (Japón), Mafia Albanófona (Albania y Kosovo), y Maffya turca (Turquía). Todas se parecen sin ser idénticas, pues cada una está estrechamente vinculada a la realidad histórica y social de su región de origen e involucrados con el tráfico mundial (drogas, prostitución, inmigración clandestina y armas) y en sus epicentros practican la extorsión sistemática sobre las principales actividades económicas: la adjudicación de contratos, la construcción, la falsificación, el cine, etc. Así las cosas, en sentido estricto, no existirían las mafia rusa, colombiana o mexicana, que, si hacen parte o se denominan Criminalidad Organizada, lo que significa que las mafias en el mundo son delincuencia organizada, pero no a toda la criminalidad organizada se le debe considerar mafia. El propósito de conocer las agrupaciones del crimen organizado en el mundo es clave, para hacer un diagnóstico encaminado a la búsqueda de alternativas prácticas para contrarrestarla.

De tal manera que, al nacer a la vida jurídica en Colombia la Ley 906 del 31 de agosto de 2004, se hizo realidad la herramienta jurídica, para enfrentar la criminalidad Organizada, con las normas del Derecho Procesal Penal Colombiano en lo que hace referencia a las figuras de Vigilancia y seguimiento de personas y cosas (Ley 906, 2004, arts. 239 y 240), Análisis Criminal e Infiltración de Organización Criminal (Ley 906, 2004, art. 241), Actuación de Agentes Encubiertos (Ley 906, 2004, art. 242) y Entrega Vigilada (Ley 906, 2004, art. 243), en concordancia con lo reglamentado por las Resoluciones 0-2450 del 4 de agosto de 2006, 0-6351 del 9 de octubre de 2008 y 0-00312 del 5 de marzo de 2012 expedidas por el Fiscal General de la Nación.

Así las cosas, Colombia se pone al día con el Sistema penal que ha adoptado la mayoría de los países de América Latina, situación que favorece en la búsqueda de instrumentos internacionales como ocurrió con anterioridad al actual ordenamiento procesal penal con la Convención de Viena de 1988 sobre Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, pero para combatir la delincuencia organizada se debía contar en primera instancia con unas herramientas jurídicas internas funcionales, ágiles y efectivas, sin que ello desde luego vaya en detrimento del debido proceso y de los derechos fundamentales de las personas, pero que la aplicación del ordenamiento adjetivo penal por parte de jueces, fiscales e investigadores no se convirtiera en burlesco, impunidad y deslegitimación de la justicia, o en el escudo de inescrupulosos delincuentes, que buscaban en la ambivalencia o vacíos de la norma, su salida jurídica como motivación a seguir delinquiendo, poniendo en riesgo a una comunidad ávida, descontenta y que no entiende ese garantismo extremo, no ponderado de algunos aplicadores de la ley, que han llevado a los estrados víctimas, testigos e informantes, para ser revictimizados, siendo más grave la cura que la enfermedad, por cuanto no sólo han

sido objeto de amenazas sino también víctimas de muerte ante represalias en lo que en el argot delincencial denomina “ajuste de cuentas” (Arias, 2009), por la organización criminal.

Parte de la doctrina cuestiona las operaciones encubiertas, por cuanto esta Técnica Especial de Investigación que, permite penetrar (de adentro hacia fuera) o infiltrar (de afuera hacia adentro) organizaciones criminales, se vale de medios inmorales, toda vez que el agente encubierto utiliza el engaño y se vale de toda clase de artimañas, para hacer creer su lealtad con la organización criminal, combatiendo de esta manera el delito. Es de anotar que, el agente encubierto, para ganar la confianza de la organización y para evitar que atenten contra su vida, se ve en la obligación de delinquir, o sea, que se combate el delito con otro delito, de ahí que es una técnica excepcional. En principio nos encontramos frente a un régimen de exención penal o de ausencia de responsabilidad (CP, Ley 599, 2000, arts. 32, numeral 4to)², en el que el agente obra en cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales. En todo caso, queda excluido de justificación penal el delito provocado o agente provocador (agente que incita o induce a cometer delitos o determinar a otros, por cuanto, utilizando las palabras de la ley, la incursión o seguimiento del agente debe ser pasivo, y en este caso su intervención es activa).

Lo anterior ha demostrado como el Derecho Penal Moderno va conexo a estructuras de corte empresarial donde es notorio el concierto para delinquir (Ley 599, 2000, art. 340), contrario a un Derecho Penal Clásico, que no alcanza con las expectativas de respuesta a las nuevas formas de criminalidad que aparecen en la sociedad post- industrial, puesta de

² CP: Corresponde al Código Penal Colombiano.

manifiesto a propósito de lo que ha venido a denominarse “Derecho Penal Económico”; precisamente sobre el particular Choclán (2000), advierte y previene de

Una tendencia general a la expansión del Derecho Penal Material, lo que se traduce en la creación de nuevos bienes jurídicos penales, ampliación de los espacios de riesgos jurídico penalmente relevantes, flexibilización de las reglas de imputación y relativización de los principios político-criminales de garantías. (Silva Sánchez, 2000, p. 2-3)

Finalmente, es necesario aclarar, que haciendo alusión al título del presente trabajo de tesis, se reitera que las operaciones encubiertas, como Técnicas Especiales de Investigación (TEI), al considerarse como “ultima ratio” o alternativa en la aplicación del Derecho Procesal Penal, solo para el impacto o desvertebramiento de organizaciones criminales, para el caso concreto, aquellas que se dedican al manejo de redes de trata de personas, son efectivas siempre y cuando se encuentren direccionadas por el Fiscal delegado o destacado, bajo un esquema estratégico de investigación penal adecuado, de ahí la propuesta en comento.

CAPÍTULO I

MARCO GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN

*“Investigar es ver lo que todo el mundo ha visto,
y pensar lo que nadie más ha pensado”.*
(Szent-Györgyi)³

1.1 Planteamiento del Problema

El informe del Programa de Naciones Unidas contra la Trata de Personas, fue muy claro en comunicar que Colombia enfrenta una problemática, que debe afrontar a partir de una sensibilización que lleve a la credibilidad en las entidades relacionadas con la justicia y del ejecutivo, del que se desprenden varias estrategias que atacan de raíz las falencias e inconvenientes, que han sido obstáculo para la prevención, judicialización y asistencia de la trata de personas, en especial la modalidad que se refiere a la explotación sexual.

En ese orden de ideas el problema se ha focalizado en algunas de las siguientes dificultades:

- **No hay consolidación del censo poblacional de víctimas y victimarios (¿CIFRAS REALES?):** A pesar de los muchos estudios y encuestas que se han adelantado, para construir unas estadísticas aproximadas al problema, el obstáculo levantado por la vergüenza, el silencio y la impunidad ha sido superior, es decir, ha imperado la criminalidad oculta, frente al reducido número de denuncias investigadas y sancionadas por quienes procuran y administran justicia, como también hay incertidumbre en los diagnósticos elaborados por fundaciones, ONGS e instituciones

³ Akifrases. (2013-2018). Frases célebres, citas y refranes. Recuperado de <https://akifrases.com/>

especializadas, con el fin de establecer el efecto social. De otro lado, la experiencia como miembro de la “Mesa Nacional Anti trata de Personas de la Fiscalía General de la Nación”⁴, mostró la dificultades al momento de unificar estadísticas nacionales y regionales en torno a dicha conducta punible, por cuanto las víctimas reportadas por familiares inicialmente desaparecidas en su región natal, terminaban denunciando o no, una vez rescatadas al interior del país en otros departamentos, o cuando ingresaban por aeropuertos internacionales (Bogotá, Medellín, Cali o Pereira). Peor aún, se desconoce el número de hombres, mujeres y niños que mueren cuando son enviados al exterior por el tratante o cuando son objeto de homicidio por negarse a ser sometidos.

- **Confusión de las normas Jurídicas:** No hay claridad en Jueces, Fiscales e Investigadores, sobre tipo penal de Trata de Personas, confundiéndolo con otros tipos o conductas punibles, motivo por el cual, los resultados operativos esperados no son los reportados, en el entendido que el proxeneta no tiene el mismo tratamiento sancionatorio que el tratante de personas, observando como jueces, fiscales e investigadores confunden estos dos tipos penales, entre otros.
- **Deficiente Asistencia a las víctimas (¿Política Pública?):** Asimismo la política pública de las administraciones Nacional, Departamental y Municipal de Prevención, Protección, Asistencia de Emergencia, repatriación y proceso de reintegración, es

⁴ Mesa Nacional para el Diseño de Directrices en la Investigación Penal Contra la Trata de Personas (Convenio Fiscalía - Fundación Baltazar Garzón). Propuesta relacionada con la modalidad delictiva de “trata de personas” (27 de septiembre de 2014).

parcial, porque varios de los procesos han sido asumidos por fundaciones u ONGS, sin rubro alguno del Estado y lo más grave es que debido a la criminalidad oculta y otros factores de orden económico y social, existe un sin número de víctimas desamparadas dentro y fuera del país, abordándose a las víctimas desde un enfoque criminal y de seguridad, más en calidad de denunciante, y no como lo que son, negándoseles la Asistencia y abandonados a su suerte.

- **Dificultades en la judicialización e investigación:** Lo anterior conlleva a una impunidad, por la complejidad misma de las investigaciones, toda vez que nos encontramos frente a una delincuencia organizada transnacional, que exige un modelo moderno estratégico de investigación criminal, un trabajo en equipo de jueces- fiscales e investigadores destacados y especializados en la materia con la suficiente logística y medios, al igual por supuesto que la colaboración decidida de las víctimas.

Precisamente el éxito de estas investigaciones complejas, dependen en gran medida de las denuncias realizadas por las víctimas y en el caso de la trata, éstas son escasas.

1.2 Formulación del problema

Así las cosas, surge la siguiente **PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN:**

¿Cuál es el modelo de investigación penal adecuado a implementar contra la trata de personas, en la modalidad de explotación sexual, teniendo en cuenta el marco conceptual criminológico, jurídico y de política criminal del Estado, de cara a los derechos humanos y fundamentales?

1.3 Justificación

El trabajo de investigación se sustenta sobre un análisis de contexto del marco conceptual criminológico sobre la etiología del delito y sus consecuencias que vulneran evidentemente los derechos constitucionales fundamentales de las víctimas, siendo el primer victimario el Estado, de ahí que existe una necesidad sentida de difundirse y conocerse los esfuerzos realizados en Colombia para percatarse del problema, porque sin esta divulgación y sensibilización no es pensable fomentar conciencia pública sobre el delito de trata personas.

Gracias a este estudio será posible identificar mecanismos y procedimientos articulados en procura de establecer un moderno esquema de investigación penal, que obedezca a esta modalidad delictiva, en el abordaje profesional de víctimas y victimarios, el trabajo de contexto de situaciones y casos conforme a los patrones criminales, tendientes a proponer un protocolo o guía de investigación especializada, toda vez que la trata de personas va conexas con otras conductas punibles.

En ese orden de ideas, el trabajo de investigación es **útil**, por cuanto pretende una sensibilización a las víctimas y una campaña a denunciar, como primera solución a la criminalidad oculta; es **pertinente** en razón a que va a dar claridad a los elementos estructurales del tipo penal de trata de personas y delitos conexos, a la luz de la constitución, la ley, la jurisprudencia y la doctrina, para que se identifiquen y adecuen las conductas punibles sin confusión alguna, para que se procure y administre justicia en debida forma.

Es **novedoso** toda vez que, se propone un modelo de investigación penal, cuya columna vertebral es el análisis de contexto y la priorización, en la aplicación de la figura jurídica de la conexidad y el abordaje por asociación de casos para el hallazgo de patrones criminales (y no aisladamente). Y por último es **relevante** por cuanto si se adelanta una buena judicialización e investigación, que es la propuesta de este estudio, los resultados se manifestarán en una estadística Unificada, por el trabajo en equipo de las distintas agencias y la administración municipal y Departamental, a través de los Comités de lucha contra la trata de personas.

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo general

- Establecer la estrategia de construcción de un modelo idóneo de investigación penal para la persecución de organizaciones criminales, referente al tipo penal de Trata de Personas en la modalidad de explotación sexual.

1.4.2 Objetivos Específicos

- Señalar los antecedentes históricos, evolución conceptual y panorama criminológico de las víctimas y victimarios de la trata de personas en sus distintas modalidades.
- Describir el marco normativo, jurisprudencial y doctrinal de la trata de personas, a fin de aclarar y descartar el desconocimiento de los elementos estructurales del delito en comento, para no confundirlo con otros tipos penales.

- Diseñar un modelo o esquema de investigación, a partir de las dificultades y complejidad para abordar el injusto penal de trata de personas y conexos, en la modalidad de explotación sexual.
- Plantear como estrategia en el nuevo modelo de investigación las operaciones encubiertas, la priorización y el análisis de contexto de situaciones y casos.

1.5 Estado del Arte o del Conocimiento

Sobre la Trata de Personas se encuentran algunos trabajos que han dado cuenta de dicha problemática, pero ninguno de ellos ha trabajado en su totalidad los frentes vulnerables de Política Criminal, Política Pública e Investigación Penal.

Por tanto, previa búsqueda en diferentes centros universitarios y otras dependencias estatales, al igual que obras de especialistas con la fuente de internet, se referencian los siguientes trabajos del período 2003-2014, así:

➤ **Título: Manual Derechos Humanos y Trata de Personas (1)**

- Año: 2003
- Autoría: Elaine Pearson. Alianza Global Contra La Trata De Mujeres, OIM Bogotá.
- Descripción General: Es un compendio que refiere una parte teórica con los conceptos, causas y modalidades de la Trata de personas, al igual que con unos fundamentos jurídicos

basados en la ley nacional e internacional, la jurisprudencia y la doctrina. Para mayor ilustración, entre las causas señaladas están las de tipo social, económico y político, tales como la falencia en el reconocimiento de la figura y de los derechos de las víctimas dentro de los ordenamientos jurídicos internos, las políticas represivas para la migración y de reinserción, protección y asistencia.

➤ **Título: Las Cárceles de la Miseria (2)**

- Año: 2004
- Autoría: Loic Wacquant. Editado por Manantial SRL. Buenos Aires - Argentina.

• Descripción General: Como el nombre lo dice, el escritor da a conocer el proceso de creación de un modelo de Estado penal para la gestión judicial y carcelaria de la pobreza, que se fundamenta en el trabajo asalariado precario, para nos ciudadanos con futuro incierto, plazas temporales, y mal pago, que va proporcionalmente a la condición de inseguridad de una aldea, comarca, ciudad o región. A su vez lleva a cabo un análisis en la estructuración de un aparato que motiva a la inseguridad laboral con soportes demostrativos de dos conceptos que le dan fuerza a los principios de la economía de mercado a los problemas sociales y, segundo, que mantienen la argumentación que la delincuencia y las violencias provienen de una “excesiva generosidad” de las políticas sociales, que pervierten el deseo de trabajar, e inducen a la degeneración moral de las clases sociales. De ahí que el facilismo conlleva a la perdición de mujeres y adolescentes por el camino del cual terminan arrepentidas, como es el caso de la prostitución que a la postre degenera en Trata de Personas.

➤ **Título: Cuatro estudios sobre la Trata de personas. Conceptualización, diagnóstico y respuestas socio-jurídicas en Colombia (3)**

- Año: 2005

- Autoría: Editado por Roberto Carlos Vidal López. Proyecto R-52 - Financiado por la ONU, Lucha contra la Trata de personas - UNODC. Bogotá.

- Descripción General: En el primer estudio, se observa la preocupación del autor por llegar a un concepto filosófico –político acertado sobre lo que se considera trata de personas; seguidamente una aplicación estadística sobre el tema; el tercero es el marco jurídico basado en el Protocolo de la Convención de Palermo, como conjunto de derechos que aportan al campo normativo nacional e internacional para integrar la Trata de Personas contemporáneamente y; en el cuarto capítulo se especializa y limita el campo normativo de la Trata de Personas desde el ámbito de la dogmática y procedimiento penal.

Lo anterior, sin descartar el enfoque criminológico, que se vale de las ciencias auxiliares del derecho penal como la Psicología, la Sociología, la Antropología, la Biología. La Criminalística, entre otras que señala las causas endógenas y exógenas de victimarios proclives a cometer el delito de Trata de Personas y la perfilación de sus víctimas.

➤ **Título: Atrapados en medio del fuego cruzado: colombianos desplazados en riesgo de ser objeto de la Trata de personas (4)**

- Año: 2006

- Autoría: Wendy Young. Comisión de Mujeres para Mujeres y Niños Refugiados ACNUR. Bogotá.

- Descripción General: Inicia este estudio con estadísticas de colombianos/as implicados en el exterior en una cifra que oscila entre 45.000 y 50.000, con destinos: Japón, España, Panamá, Chile y Ecuador. Las modalidades más frecuentes que se identifican dentro de la Trata de Personas externa son la explotación del trabajo sexual, la esclavitud doméstica y la servidumbre agrícola. En la Trata interna aparece especialmente señalado el reclutamiento forzado y la Trata de Personas por actores armados ilegales que va conexo a las organizaciones o grupos criminales de tráfico de armas y de drogas controladas con la de Trata de personas; allí, coexisten redes internas y externas. Se muestra claramente el caso concreto de trata de personas que victimiza a niñas y mujeres en Medellín hacia el exterior, siendo a la vez víctimas de desplazamiento forzado interno.

➤ **Título: Un estudio cualitativo sobre la demanda en la explotación sexual comercial de adolescentes: el caso de Colombia (5)**

- Año: 2007
- Autoría: el estudio fue elaborado por Roberto Moncada Roa, Maritza Díaz Barón, Pedro Andrés González Malaver y Fernando Enrique Pieschacón Aponte. Organización Internacional del Trabajo (OIT), – Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC). Bogotá

- Descripción General: El Equipo de trabajo dispuesto para el presente estudio, empieza por definir o conceptualizar sobre el tema de la Trata de personas, y la dinamiza a partir de tres situaciones: la primera son las acciones que implican movilización nacional o internacional, la segunda comprende las medidas de restricción de la libertad o pérdida de

autonomía a través de diversos medios (reclutamiento), el reclutamiento puede incluir diferentes estrategias como coacción o aprovechamientos de una situación de vulnerabilidad y finalmente aquellas de explotación tanto de niñas y niños como de hombres y mujeres, para el conflicto armado, el servicio doméstico, la explotación en la prostitución o los matrimonios serviles.

➤ **Título: Estudio Nacional, exploratorio descriptivo sobre el fenómeno de Trata de personas en Colombia (6)**

- Año: 2009

- Autoría: Universidad Nacional - Facultad de Ciencias Humanas, Ministerio del Interior y Justicia y UNODC. Bogotá.

- Descripción General: El trabajo sobre el fenómeno de la Trata de Personas tiene un enfoque territorial, con información recolectada en el Eje cafetero y Antioquia entre otras, se ocupa de la caracterización por sus causas, modalidades y tipos del injusto penal, al igual que los actores involucrados. La importancia de este estudio que se plasmó en un convenio, ha dado lugar a resultados relevantes para la región y el país, tales como: Se han logrado diseñar gradualmente los procesos y protocolos para su aplicación en cumplimiento de los estándares internacionales en esta materia, la sensibilización y formación de la sociedad colombiana, de las autoridades nacionales y locales frente a la existencia del delito y la participación de la academia a través de las universidades, colegio de abogados, fiscales y jueces en la discusión sobre el fenómeno de la trata de personas y su fortalecimiento de la capacidad investigativa y judicial del estado frente a este flagelo.

➤ **Título: Aspectos jurídicos del delito de Trata de personas en Colombia (7)**

• Año: 2009

• Autoría: Andrea Mateus Rugeles, Antonio Varón Mejía, Beatriz Londoño Toro, Beatriz Eugenia Luna de Aliaga, Mauricio Vanegas Moyano. UNODC - en asocio con el Ministerio del Interior y de la Justicia y la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Bogotá.

• Descripción General: Como el título lo indica, se aprecia un estudio jurídico profundo del tipo penal de Trata de Personas en sus distintas modalidades, consagrado en el ordenamiento sustantivo penal colombiano, a la luz de la ley nacional e internacional y la jurisprudencia. Es así como se aprecia en este trabajo, que Colombia no ha sido ajena a la problemática planteada respecto al marco normativo y así lo ha demostrado con sus normas, entre ellas la Ley 985 de 2005, considerada una de las más completas y ejemplares en sus sanciones, conforme al derecho comparado latinoamericano.

➤ **Título: Comercio Sexual. Una Mirada desde la Sociología Jurídica (8)**

• Año: 2010

• Autoría: Misael Tirado Acero. Editado por el Instituto Internacional de Derecho y Sociedad. Lima – Perú.

• Descripción General: El autor hace un trabajo excelente, desde lo descriptivo, explicativo y análisis de casos, respecto al trabajo sexual o de la prostitución desde el punto de vista legal, abriendo los debates desde la perspectiva de las distintas corrientes en la historia del derecho y su evolución. Teniendo en cuenta el aspecto de la moral, convirtiéndolo en un tema

polémico, por cuanto hay un hilo conductor y límite con la ilegalidad, cuando se involucran proxenetas o en el peor de los casos tratantes de personas. El Estado como institución tiene un rol determinante en las implicaciones que se ponen sobre la mesa al considerar el fenómeno de la trata de personas, no solo en un contexto nacional, sino en un momento donde leyes evolucionan de acuerdo con un panorama internacional.

➤ **Título: Manual de abordaje, orientación y asistencia a víctimas de trata de personas con enfoque de género y de derechos (9)**

- Año: 2012
- Autoría: María Isabel Henao. OIM en asocio con el Ministerio del Interior y el Programa Integral contra Violencias de Género (MDGF).

• Descripción General: Es una herramienta o guía de procedimiento y orientación para una oportuna y eficaz asistencia de las víctimas, para a emergencia, reintegración y seguimiento en casos de Trata de Personas. Del contenido se desprenden temas tales como: conceptos básicos sobre la trata de personas; derechos de las víctimas en cuanto a su asistencia y reparación; el marco normativo nacional e internacional contra la trata de personas y bloque de constitucionalidad; el enfoque diferencial de género y territorial en la asistencia a víctimas y análisis jurídico – penal del tipo de trata de personas, frente a 17 conductas punibles.

1.6 Diseño Metodológico

Para la materialización del presente trabajo de tesis se propuso un diseño con un alcance descriptivo y explicativo, en el que se enmarca un tipo de investigación de corte socio-jurídica,

con enfoque epistemológico crítico social. Se consideró que la integración de todos estos elementos metodológicos permitió una mayor comprensión de la problemática planteada. Por tanto, un diseño descriptivo dentro de la investigación aportaría elementos importantes para alcanzar el objetivo general propuesto.

1.6.1. Alcance Descriptivo y Explicativo

Como quiera que se trata de una investigación de tipo descriptivo, registra, procesa, evalúa e interpreta diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar, en definitiva, planteará unos cambios que redundarán en beneficio de las víctimas y la administración de justicia. En ella, según Hernández Sampieri (2014), “se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta estudio” (p.92).

En ese orden de ideas, para el diseño e implementación de un esquema de investigación contra las redes u organizaciones criminales de trata de personas en la modalidad de explotación sexual, es una actividad descriptiva, pero determinar por qué los métodos de investigación penal tradicionales no son efectivos es una actividad explicativa. En el estudio descriptivo la atención se centra en verificar la existencia de un fenómeno, pero al indicar las causas de éste y sus relaciones con otras variables, nos encontramos frente a un estudio explicativo, lo que permite en este trabajo de investigación su coexistencia, de manera que no son excluyentes lo descriptivo de lo explicativo.

1.6.2 Tipo de Investigación Socio –jurídico

Esta investigación es de tipo socio-jurídico, debido al análisis de los efectos derivados de la vulnerabilidad de las víctimas, en cuanto a los factores de riesgo sociales, económicos políticos y culturales, como también respecto de la actuación del Estado a través de lo que está establecido en la norma frente a este flagelo, que vulnera los derechos humanos y fundamentales, por lo cual se puede estudiar el derecho en su práctica social, particularmente, como influyen la constitución y las leyes en la transgresión del bien jurídico de la autonomía personal y por ende de la dignidad humana. Ahora bien, la investigación socio jurídica, es definida por Giraldo Ángel (1999), como: “el conjunto de supuestos epistemológicos e instrumentos metodológicos que se deben utilizar para formular el Derecho, a partir de una concepción fáctica del mismo” (p.19).

Se aplicaron los métodos cualitativos, así como el tipo de investigación socio jurídico e interdisciplinario y en especial el análisis de casos. Lo anterior como herramienta de investigación tendiente a establecer como a partir del actual ordenamiento procesal penal (Ley 906 de 2004), el legislador se ha preocupado por regular lo que atañe al crimen organizado, la trata de personas, el agente encubierto, las entregas vigiladas, las vigilancias y seguimientos de personas y cosas, estas últimas como Técnicas Especiales de Investigación (TEI) como estrategia de lucha y la aplicación de estas fuentes por parte de los operadores judiciales y policía judicial.

1.6.3 Enfoque Epistemológico Emancipatorio

Se caracteriza el trabajo de investigación por su **enfoque es Crítico Social**, que apunta a un **Interés Emancipatorio**, toda vez que, se parte de una realidad social (Park, 1992) dentro de una comunidad de víctimas de trata de personas, esclavizadas por organizaciones criminales al ser objeto de explotación sexual, sin distinción de raza, edad, sexo, etc. El diagnóstico y la formulación de recomendaciones fortalecerá la política criminal del Estado, cuyo conocimiento generará una crítica, reflexión y autonomía, relacionando a su vez la teoría con la práctica en un tema que se ha convertido en flagelo silencioso, por la criminalidad oculta, por vergüenza o miedo a represalias, y que, al tratarse en el segundo negocio más rentable del mundo, forma parte de la problemática social actual al interior del país o transnacionalmente. Por tanto, bajo este enfoque crítico se evaluarán los sistemas tradicionales de investigación criminal contrastándolos con las Técnicas Especiales de Investigación (TEI), que comprenden en nuevo modelo o esquema de investigación contra la criminalidad organizada de trata de personas en la modalidad de explotación sexual.

1.6.4 Método de Investigación Cualitativa

El estudio se encuadra en un modelo cualitativo, entendido como aquella investigación que produce hallazgos a los que no se llega por medio de procedimientos estadísticos u otros medios de identificación, conforme lo afirman Strauss y Corbin (2002). De igual manera, los autores plantean como aspectos fundamentales de la investigación cualitativa: “la comprensión como proceso de indagación, la distinción entre el papel personal e impersonal

que puede adoptar el investigador y la distinción entre conocimiento descubierto y conocimiento construido” (Rodríguez, Gil y García,1999, p.19-21).

Este estudio, se considera una investigación cualitativa, que precisa abordar metodológicamente este enfoque en razón a la utilización de métodos y técnicas cualitativas en consideración a las características del fenómeno, relacionado con el delito de la trata de personas en la modalidad de explotación sexual; toda vez, que el interés es estudiar un aspecto de la realidad ya abordado desde teorías previas, intentando interpretar los factores sociales, culturales, económicos que están implicados y con miras a la prevención, judicialización, sanción ejemplar de victimarios y atención adecuada de las víctimas; cuyo producto final es un modelo o esquema adecuado de investigación penal, que aborde oportuna, eficiente y eficazmente la criminalidad organizada de trata de personas en la modalidad de explotación sexual.

En razón a la naturaleza misma del fenómeno, la poca disponibilidad de información relacionada con las víctimas, el acceso de algunas fuentes de forma restringida, los protocolos de acceso a la misma, requieren el diseño y la implementación de instrumentos abordados desde enfoques cualitativos obtenidos desde los escenarios y/o instituciones que previenen el fenómeno y atienden o acogen a las víctimas; en desarrollo de técnicas como: la entrevista semiestructurada, la observación no participante, la revisión documental y los grupos focales.

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES Y CONTEXTO GENERAL DE LA TRATA DE PERSONAS.

*“Sostengo que cuanto más indefensa es una criatura,
más derechos tiene a ser protegida por el hombre
contra la crueldad del hombre.”
Mahatma Gandhi.⁵*

Introducción

Uno de los mayores problemas de política criminal en lo que se refiere a la conducta punible de trata de personas, en su lucha, con la prevención, judicialización y sanción, era precisamente contar con un ordenamiento penal que contemplara una definición correcta de lo que es la trata de personas; no obstante al lograrse un consenso internacional en el año 2000 con la convención de Palermo y sus protocolos, particularmente el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, su adopción e implementación por los diferentes estados, se dio claridad a un concepto que se venía confundiendo con delitos conexos a la trata de personas.

De ahí la importancia del presente capítulo, que pretende ilustrar dicho comportamiento ilegal desde su historia hasta hoy en su terminología, modalidades y tipología, que permitirán dar una mayor claridad a lo que se ha planteado por la doctrina.

⁵ Akifrases. (2013-2018). Frases célebres, citas y refranes. Recuperado de <https://akifrases.com/>

2.1 Antecedentes Históricos

El tema capital lleva a reflexionar sobre el comportamiento a través de la historia de la explotación del hombre por el hombre, por tanto, es pertinente tocar el tema de los medios y modos de producción, que fija la política de cada Estado constitucionalmente establecido, para determinar el arraigo económico, político y social que lo ubica en un sistema, llámese esclavista, feudalista, capitalista o demo liberal, socialista, comunista, entre otros.

El concepto de “trata” ha evolucionado en el tiempo y en el espacio, siendo objeto de interpretación por los distintos Estados, organizaciones, y la comunidad en general. Para ello es menester dar cuenta de los antecedentes respecto del fenómeno de la trata de personas, y remontarnos a los diferentes períodos históricos, por cuanto ha dejado huella en la historia de la humanidad, ligado a las guerras, a la esclavitud y a la consideración de las mujeres, niños y adolescentes como como objetos sexuales.

Precisamente la delincuencia organizada, como empresa criminal emula lo legal, en la consecución de un modelo criminal no solo interno, sino trasnacional, como hoy se conoce a la Trata de Personas, que ha variado su significado a través de las distintas épocas de la historia, siendo en verdad un sinónimo de esclavitud, dentro de esa explotación del hombre por el hombre. En tal orden de ideas, la trata de seres humanos ha evolucionado en la siguiente forma: con la “trata de indios”, Polanía Molina (1998), narra cómo desde la época de la conquista europea a nuestro continente se presentaban ya casos de trata de personas:

Si bien es cierto la esclavitud ha existido en la historia de la humanidad desde el mismo imperio romano, por ejemplo, en nuestro continente americano el comercio de seres humanos se conoce desde la misma llegada de los conquistadores, época en la cual paralelo a la matanza de nuestros ancestros, las mujeres indígenas fueron utilizadas, como “botín de guerra”, raptadas por los españoles como parte de su triunfo militar.... Y en lo que la historia ha denominado como “Época de la Colonia”, la condición de esclavitud de indios y de africanos continuaba en alza, lo hacían ver su estado de indefensión y de absoluta sumisión en el que vivían los africanos en tierra ajena, comparable, pero bajo otra perspectiva, la situación en la que viven nuestros connacionales que son víctimas de la trata de personas en el exterior. (p.9)

Más tarde, múltiples causas, especialmente la violencia y la crisis económica, generó que gran cantidad de mujeres salieran del país, muchas de ellas de manera voluntaria y otras traficadas.

Polanía (2000), con ocasión del primer encuentro sobre tráfico de personas en Colombia en el mes de noviembre del mismo año, señaló:

Al inicio de los setenta hasta nuestros días las mujeres colombianas son traficadas hacia Europa, para la industria sexual, matrimonios serviles y servicio doméstico, entre otros. A finales de los ochenta se inicia el tráfico de colombianas hacia el continente asiático principalmente para la industria sexual y matrimonios serviles. (p.31)

Complementando la idea anterior, Toro (2007) afirma lo siguiente:

Hoy, finalizando la primera década de un nuevo siglo, aparece en el contexto mundial el delito de la trata de personas no solamente como uno de los más abominables, por lo que implica la violación sistemática de derechos humanos conexos a él, sino por su invisibilidad:

miles de personas víctimas de las redes se pasean por aeropuertos, terminales de autobuses, centros comerciales, parques y avenidas de los países de origen, de tránsito y de destino, sin que puedan hacer nada: no conocen el idioma, no saben a quién dirigirse, tienen miedo, están amenazados, están demasiado afectados social y psicológicamente, están en condición de ilegal, no poseen ningún tipo de documentos. (p.10)

En síntesis, la evolución histórica va desde la Trata de Esclavos hasta hoy que se denomina Trata de Personas, como se aprecia a continuación:

- TRATA DE ESCLAVOS. China Siglo XIX A.C, Grecia - Atenas y Esparta-. Egipto, Roma y Persia. Transporte, compraventa de seres humanos y explotación.
- TRATA DE INDIOS. Siglo XV época de LA CONQUISTA. Incursión europea en territorio americano por España, Portugal e Italia. Secuestro, traslado y explotación de nativos como tesoro o botín de guerra.
- TRATA DE NEGROS. Siglo XVI (Entre 1550 y 1810). Traficados hombres y mujeres desde África con destino a Minas, plantaciones y servicio doméstico en una condición de total esclavitud.
- TRATA DE BLANCAS. Tras la erradicación de la Esclavitud en el Siglo XIX, inicia el siglo XX con un fenómeno que consternó el Este de Europa con el tráfico de mujeres a países árabes y Orientales para ser explotadas sexualmente. En Colombia en los años 50. una Trata Regional y Transnacional hacia Curazao, Aruba, San Martín y Surinam.

- TRATA DE MUJERES. Años 80, hacia Holanda y España (Europa) y hacia Japón y Singapur (Países Orientales).
- TRATA DE NIÑOS. Y niñas, con destino a la explotación sexual, adopciones ilegales, a la explotación laboral, extracción de órganos, etc.
- TRATA DE PERSONAS. La ONU adopta, a partir del Protocolo de Palermo de 2000, el término⁶ : Trata de Personas, en su artículo 3º; la justificación como se muestra en UNODC (2009), es la siguiente:

Las redes negocian en cadenas mercantiles del sexo a miles de niños y de niñas, de personas adultas de todas las edades, estratos y creencias, así que ninguna persona puede estar al margen de esta definición. Lo mismo sucede con personas que son tratadas con fines de explotación laboral en la que muchos hombres caen víctimas de gente inescrupulosa, verdaderos delincuentes que se aprovechan de su ingenuidad, del desconocimiento sobre el delito, de la angustia del desempleado, de la pobreza, etc... Se negocia. Además, a niños y niñas para adopciones ilegales, para extracción y comercialización de órganos y tejidos, así como para la explotación de la mendicidad ajena. Debido a eso, la comunidad internacional decidió. (p.27)

⁶ **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo) y sus Protocolos Complementarios.** Esta Convención fue adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 55/25 el 15 de noviembre de 2000 y entró en vigor el 29 de septiembre de 2003. Hasta la fecha 147 países la han firmado y 149 son partes. Colombia la firmó el 12 de diciembre de 2000 y la ratificó el 4 de agosto de 2004, la aprobó mediante la Ley 800 de 2003.

2.2 Conceptos, Aceptaciones y Términos Relacionados con la Trata de Personas

El legislador colombiano, a través de la Ley 985 de 2005, definió la Trata de Personas y a su vez, adoptó normas contra ese flagelo, por ello es de resaltar los conceptos básicos, de las fuentes que se relacionan a continuación, toda vez que para abordar el tema en comento es necesario conocer los criterios de la doctrina, que en una y otra forma fueron el fundamento para el legislador, que se aprecian en los verbos rectores e ingredientes normativos del tipo penal adecuados, y la connotación de cambio al pasar al título o bien jurídicamente tutelado contra la autonomía personal que protege no solo del injusto penal contra la libertad, integridad y formación sexuales, si no otras modalidades de la Trata de Personas. Por tanto, el legislador común, o sea el congreso de la república, para el desarrollo de la ley 985 de 2005, se documentó en las entidades que saben y han vivido la experiencia con las víctimas de este censurable delito, consideradas por ello en este estudio como fuentes primarias y autoridades en el tema, a saber:

La **Fundación Esperanza** define la trata de personas como:

Todos los actos implicados en el reclutamiento y/o transporte de una persona dentro y a través de fronteras nacionales, mediante amenazas, uso de violencia, abuso de autoridad o posición dominante, endeudamiento, engaño u otras formas de coacción, para someterla a realizar actividades en contra de su voluntad en el servicio doméstico, prostitución forzada, matrimonios serviles, trabajos forzados u otros, con fines de explotación. (Toro, 2007, p.14)

En el documento de la Alianza Global Contra La Trata De Mujeres en asocio con la OIM, Pearson (2003), afirma lo siguiente:

La Relatora Especial de las Naciones Unidas para la Violencia contra la Mujer, señaló: la Trata de Personas significa el reclutamiento, transporte, compra, venta, transferencia, albergue o recibo de personas:

- (i) Bajo la amenaza o el uso de violencia, rapto, fuerza, fraude, engaño o coerción (incluso el abuso de autoridad), o el cautiverio por deuda, para propósitos de:
- (ii) Colocar o retener a dicha persona, bien sea con paga o sin ella, en trabajo forzado o prácticas como las de la esclavitud, en una comunidad diferente a aquella en la que dicha persona vivía en el momento del acto original que se describe en el punto (i). (p.37)

El Protocolo de Palermo (2000), define la Trata de personas de esta manera:

Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, o la recepción de personas recurriendo al uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra para propósitos de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. (art. 3º inciso a, p.44-45)

Para mayor claridad, distinguimos de dicha definición tres elementos básicos, producto del desglose, que están estrechamente vinculados entre sí: **la actividad** (el enganche o contacto que es la captación, traslado, acogida o recepción de la víctima), **los medios** (o la forma de enganchar o contactar, por medio de la amenaza o uso de la fuerza, coacción, rapto, engaño, abuso de poder, recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra) y **el propósito o fin** (explotarla a través de la

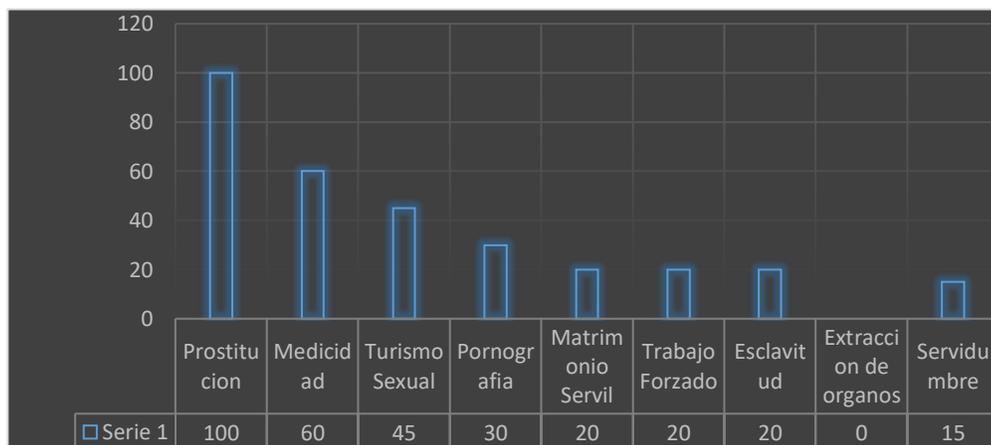
prostitución ajena o forzada). **NO** se considera el consentimiento, para ninguna víctima, conforme al actual ordenamiento penal colombiano.

2.3 Perfilación Criminal de la Trata de Personas - Modalidades, “Modus Operandi” y Tipos

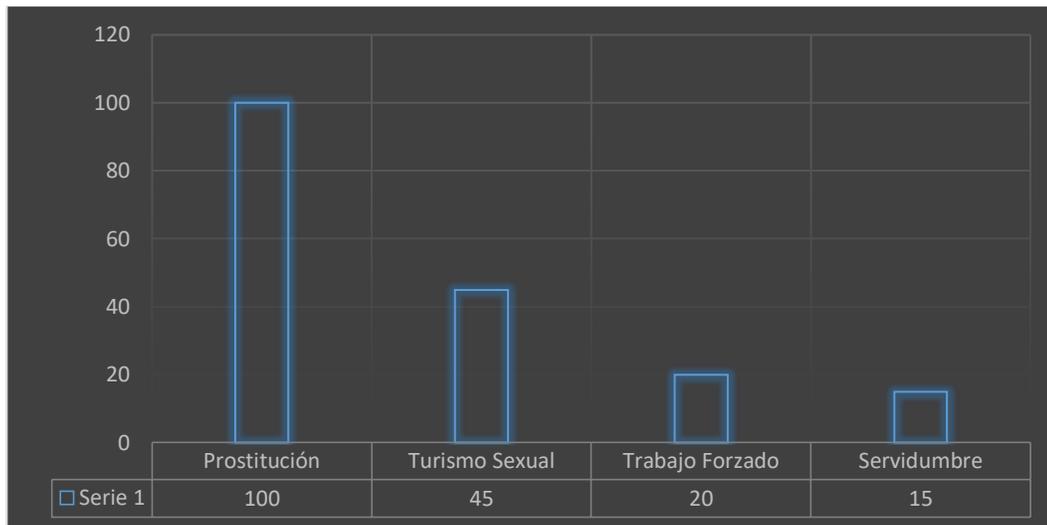
2.3.1 Modalidades

Conforme lo establece la Legislación Penal Colombiana, la Trata de Personas, comprende las siguientes **modalidades**, que violan la libertad individual y otras garantías (La Autonomía Personal), así: La explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la Extracción de órganos, el Turismo Sexual y otras formas de explotación (Ley 599, 2000, art.188A).

Tabla 1. Principales modalidades 2014-2016 (Trata Interna).



Fuente: Sistema de Información SPOA Fiscalía General de la Nación.

Tabla 2. Principales modalidades 2014-2016 (Trata Externa).

Fuente: Sistema de Información SPOA Fiscalía General de la Nación.

Así las cosas, en aras de limitar el tema en el presente trabajo de tesis, teniendo en cuenta las estadísticas en comento y su importancia por los altos índices de criminalidad que superan otras modalidades, como la Explotación sexual, respecto a la Trata de Personas. (**Tabla 1 y 2**), se abordará la problemática desde esta perspectiva establecida.

2.3.2 “Modus Operandi” o Patrón Criminal de la conducta de Trata de Personas

Por considerarse la trata de personas en un injusto penal muy complejo que exige gran actividad, medios y personas de la delincuencia organizada o grupos criminales, generalmente transcurre en tres pasos: El enganche o contacto, el traslado o carreteo y la explotación o “corone” (Arias, 2009). Para mayor ilustración y entendimiento de esta modalidad

delincuencial de trata de personas, se traen a colación los siguientes casos o historias o extractos de entrevistas⁷.

2.3.2.1 Casuística de Obtención Directa

Se abordaron en forma directa las fuentes primarias o víctimas del injusto penal de trata de personas en la modalidad de explotación sexual en el eje cafetero (Caldas y Risaralda), y estas fueron sus historias y experiencias:

- Caso “La Odisea de Norela en Japón”

... conviviendo con el desempleo, inseguridad e intolerancia por esa época del barrio Cuba en Pereira, donde vivía Norela, estudió primaria en la escuela Los Pinos y el bachillerato en el Liceo Juan XXIII. Todo fue normal hasta que cumplió 16 años ... Dejó su estudio en noveno grado, y así cumplió los 18 años y anhelaba ser una modelo famosa, para darse la gran vida que se merecía, por eso se dedicó a cuidar de su belleza y volverse sociable.

Fue así, como llegó a ser modelo y alcanzó a realizar algunos desfiles para Colombia Pasarelis. En ese medio, y a través de unas amigas conoció a una “estilista y entrenadora de modelos”, Karla Quitasueño, apodada La Barby, con quien se tuvo una buena amistad durante diez meses, pero luego vino el engaño que siempre comienza con una atractiva propuesta de

⁷ Los nombres, lugares y detalles se cambiaron por razones obvias de seguridad de las víctimas. Sus testimonios son evidencia demostrativa de estas organizaciones criminales por su “Modus Operandi” en el estudio de casos.

trabajo, un contrato fuera del país y la promesa de convertirse en una modelo profesional para las mejores pasarelas nacionales e internacionales. Así que su amiga Karla le dijo que, si quería, podía viajar en febrero del 2016 y sería la imagen de una marca muy reconocida en Japón”. Fue una seguidilla de mentiras que la joven dio por ciertas.

Pensaba que la agencia X Models sería su futuro más próximo, sin embargo hubo otro gancho todavía más atractivo: la modelo recibió veinte millones de pesos por adelantado, pero, antes de viajar, se enteró de que aceptar ese dinero había sido la peor decisión hacia el abismo de la esclavitud contemporánea, la trata de personas. Finalmente, Karla le dijo qué era lo que realmente tenía que hacer: Convertirse en una prostituta. Aunque se opuso, le dijo que ella sabía en dónde vivía su familia, y que ya no eran veinte millones de pesos lo que le debía, sino que le tenía que devolver 13.000 dólares”.

Comenzaba uno de los episodios más dolorosos de su vida. “Terminó viajando al Japón, el contacto allí, le quitó el pasaporte y la cédula, una vez se encontró con ella.”. Casualmente, la estrategia de estas organizaciones es dejar a las mujeres indocumentadas, porque las imposibilitan para buscar ayuda o escapar. Norela recuerda que las llevaron a una casa lujosa en una de las zonas más exclusivas de la ciudad japonesa Hong Kong y que esa misma noche las condujeron a una especie de club nocturno en donde les confirmaron lo inevitable. “Desde ahora trabajan para la agencia de modelaje X Models, serán damas de compañía de lujo o unas putas prestigiosas” ... Los tratantes además de tenerlas bajo vigilancia y sumisión les tenían unas tarifas por los servicios sexuales para que paguen sus clientes que oscilan entre 600 y 800 dólares, del dinero recaudado por ellas tenían que abonar 500 dólares para la “deuda” que les imponían sus captadores... Asimismo esa noche las colocaron en frente de una cámara y las

obligaron a filmar un video en donde tenían que decir que eran modelos y que estaban allí por voluntad propia....

En la casa en donde permanecían cautivas llegaron a ver muchos más movimientos de negocios ilegales con traficantes de drogas y de armas, lo delicado es que se dan cuenta si estos han “coronado las vueltas” (Arias, 2009), como se expresan ellos; en una ocasión por ejemplo, uno de estos narcos le pegó y la iba a matar, porque ese día no quiso estar con él...Fueron meses muy duros para Norela con golpes, humillaciones y amenazas...en el relato de su experiencia. Allá se cobran multas por todo: por presentación, por escándalo, por no bailar, por rechazar un cliente, por intentar huir. Y alcanzó a deber hasta 50.000 dólares... Y salían de ese lugar a las 5 o 6 de la mañana para dormir todo el día, con el asco de haber sido ultrajadas...

Cansada de los vejámenes, abusos y torturas a que era sometida se arriesgó a huir, logrando presentarse a un consulado de Colombia en el exterior, mientras su familia que denunció los hechos, fue incorporada al Programa de Protección a Víctimas, Testigos e intervinientes de la Fiscalía General de la Nación, al cual también fue vinculada ella.

- **Caso de “Inocencia Bueno y su amiga en Suecia”**

Pertenece a una familia de escasos recursos, 25 años, bachiller con mucho esfuerzo, cabeza de familia, abandonada por su ex compañero permanente con dos hijos y dos hermanos menores de edad a su cargo, perdió a sus padres. Esta campesina del norte del departamento de Caldas, dedicada a su cultivo de legumbres y cítricos, los cuales vendía en el mercado y otra parte para su sustento familiar. Como la situación en el campo no

era la mejor y con la obligación de sentirse responsable para sacar a la familia adelante, tenía sus aspiraciones y por ello un empresario de una fábrica procesadora de cuero o curtiembre cercana vino a reclutar a mujeres jóvenes. Inocencia Bueno tomó el empleo.

El salario era de \$500.000 mensuales, lo cual era poco el que quedaba después de sufragar el transporte hasta la finca y el almuerzo. El trabajo se tornó poco saludable, afectaba los órganos de los sentidos, molesto para los ojos, la nariz y oído, estresante, y sin posibilidad de progresar. La cuota de trabajo aumentaba cada día más, por lo que Inocencia tenía que trabajar cada vez más rápido y con mejor calidad, conforme a las exigencias del supervisor, lo que la llevó a solicitarle al patrón un aumento con el paso del tiempo, por lo que su jefe le dijo que no la podrían promover a un cargo en la oficina y le propuso a Inocencia y a otra joven también muy bonita, que no deberían estar trabajando en una fábrica.

Él les comentó que tenía un amigo casado con una sueca que quería abrir un restaurante de comida típica latinoamericana y que necesitaban meseras latinas, por lo cual, si estaban interesadas, ellos giraban lo relacionado con el costo de las visas, la documentación y tiquetes aéreos y una vez ella comenzaría a ganarse el salario de un millón de pesos mensuales como básico fuera de las comisiones o propinas; el préstamo se pagaría rápidamente, además, se le proporcionaría alimentación y alojamiento.

Al llegar a Suecia, Inocencia y la otra amiga, fueron llevadas a un Club Nocturno y les retuvieron sus pasaportes y tiquetes aéreos. Luego que abusaron de ellas sexualmente y las golpearon los patrones, las obligaron a consumir estupefacientes y las amenazaron con

matar a sus hijos en Colombia sino trabajaban bien. Para que pagaran el costo del viaje, con documentos, tiquetes y viáticos, y por supuesto la alimentación y hospedaje del nuevo trabajo (de prostitución y no de meseras ni cocineras de un restaurante, como se les dijo inicialmente), debían laborar bajo los efectos de sustancias estupefacientes, en una jornada que comprendía entre las 5 p.m. a 5 a.m. todos los días en el club y recibían una comisión pequeña por cada encuentro sexual, lo demás para el pago de su viaje y multas, y gastos de manutención.

Las deudas se incrementaban, e Inocencia muy poco podía ahorrar. Fueron rescatadas en un allanamiento para judicializar tratantes de personas, por autoridades suecas y repatriadas a Colombia...

2.3.2.2 Casuística de Obtención Secundaria o de Referencia

Llaman la atención dos extractos de casos o historias de víctimas referenciadas por connotados autores, que son autoridades en la materia, que a pesar de su breve prosa lo dicen todo, como una advertencia para las nuevas generaciones y son:

- Caso de “Claudia adolescente de Tlaxcala –México”

En 1998 Claudia, de 17 años, conoció a Josué Flores en Tenancingo, Tlaxcala, México. Josué se presentó bajo el nombre de “Raúl” y la sedujo con promesas de amor y matrimonio. Inicialmente Josué utilizó el chantaje para que Claudia se prostituyera (“lo harás si realmente me amas”). Luego utilizó la violencia física y las amenazas. Josué la obligó a prostituirse en Irapuato, Ciudad de México y Puebla hasta que en 2003 Claudia cruzó la frontera con María de

los Ángeles Velásquez (la cuñada) las dos de forma irregular. En Queens, NY, le exigieron que “atendiera” a un promedio de veinte hombres por día. En ningún momento recibió pago por ello. *Testimonio de víctima del Caso Carreto, juzgado en EE. UU.* Una vez reclutada la víctima habrá de ser trasladada al lugar de destino donde será explotada. Esto puede ser a otro punto dentro del mismo país (por ejemplo, de una zona rural a una ciudad, lo que se conoce como trata interna) o a otro país. (Ezeta, 2006, p. 21)

- **Caso del Sueño de Francy en las Pasarelas de Modelaje:**

“Cuando nos transportaron del aeropuerto al hotel, un señor nos recibió, nos quitó las carteras con todos los documentos y con nuestra plata, y nos dijo que no veníamos a modelar, sino a putear...el mundo se nos vino encima” (Toro, 2007, p.30).

Estos desgarradores casos, demuestran como los factores pobreza, desempleo, falta de oportunidades, exclusión social, violencia contra las mujeres y el desplazamiento forzado, son las principales causas de este fenómeno (UNODC, 2009).

Las historias nos esquematizan el “Modus Operandi” o patrón criminal de los tratantes de personas en la modalidad de explotación sexual, conforme al estudio de casos, así:

- ❖ **El enganche o contacto:** Consecución de las mujeres o adolescentes o niñas. Por mujeres mayores de edad y muy bien presentadas que esperan a la salida de colegios, centros comerciales, discotecas y similares. Seleccionan jóvenes, les hacen seguimiento y establecen lugar de residencia, ambiente familiar y amistades. De otro

lado, el tratante también se vale de otras estrategias tendientes a reclutar a sus víctima indirectamente pero valiéndose del engaño, a través de: Publicidad en medios escritos y hablados de comunicación, por la redes sociales y contactos por la internet, mediante clasificados de ofrecimiento de empleos para modelos, meseros(as), institutrices, enfermeras, entre otras oportunidades de empleo sospechosas, por referencias de familiares y amigos o conocidos, manipulación sentimental a través del noviazgo o matrimonio y en todos los demás casos, en los cuales el reclutamiento se valga de la artimaña y el engaño. Y por último al no darse el resultado esperado, los tratantes recurren a la fuerza por el rapto o secuestro, al abuso sexual y la violencia.

- ❖ Una vez logran captar el interés de las jóvenes, les aconsejan guardar silencio, con sus padres y familiares, para que no se dañe el negocio, hasta que estén en el país de destino.
- ❖ Trámite de sus documentos (Pasaportes, visas y otros documentos soportes por lo general falsos), sin contar además que la pueden “cargar” (Arias, 2009), o preparar en el equipaje o en el cuerpo con estupefacientes o dólares.
- ❖ Acogida en un albergue, mientras se realiza el trámite respectivo de los documentos, les hacen firmar letras de cambio por los gastos de documentación, albergue u hotel en Colombia, tiquetes aéreos, alimentación entre otros conceptos, para comprometerlas.
- ❖ Acompañamiento al aeropuerto o Terminal de transportes y de ahí al destino final.

- ❖ **El traslado o Carreteo:** Es el desplazamiento de las víctimas del lugar de origen, de tránsito, hasta llegar al destino por un personal destacado estrictamente para esta actividad, quien sabe dónde recogerlas, cómo llevarlas y a quien entregarlas. Es de anotar, que para el traslado de los aeropuertos o terminales, al departamento o país de destino, se utilizan agencias de viaje o turismo, quienes cumplen con su función comercial sin que puedan saber sus representantes legales de las pretensiones de sus clientes; no obstante, quienes controlan la operación ilegal de trata de personas, disponen de una o varias personas, según el número de víctimas, que adelantan una labor discreta de vigilancia y seguimiento desde el momento que llevan a cabo las víctimas su viaje por aire, mar o tierra, por un país de tránsito o destino, de manera que el riesgo en el traslado lo asume la organización criminal en la medida de sus posibilidades económicas y contactos nacionales e internacionales, toda vez que las fronteras se pueden pasar de forma abierta o clandestina, legal o ilícitamente, o sea con pasaportes, visas y documentos de identidad auténtica u oficial o con falsa identidad, con soportes igualmente falsos (actas de nacimiento, credenciales de seguridad social, reportes escolares; entre otros), que es una de las dificultades que proponen los tratantes para la individualización, identificación y judicialización de los tratantes, para comprometer aún más las víctimas, al involucrarlas en un concurso de delitos, obviamente bajo coacción y chantaje.

Además la víctima no tiene otra alternativa, ante la disyuntiva, de cumplir su sueño y triunfar en el exterior o quedarse en Colombia como una doña nadie, desempleada y sin que aportar a las obligaciones económicas, para sacar adelante la familia y por esa razón, se ve en la obligación de colaborar con el tratante ante las autoridades con

historias ficticias, ya preparadas, del tipo: “es mi marido o mi hermano, venimos de turistas”, sin tener saber o tener la claridad que una vez llegue a su destino será explotada sexualmente. Al lograr superar los obstáculos migratorios de los aeropuertos, gracias a la ingenua colaboración de las víctimas a los futuros tratantes, en el destino los espera una manilla.⁸

- ❖ **La Explotación o Corone:** Una vez en el país o departamento de destino, y entregadas las víctimas al tratante cabecilla por el o la “manilla” y despojadas de sus documentos, se les dice la verdad para la actividad que van a ocuparse, por supuesto nada que ver con el sueño de ser modelos, sino a ejercer la prostitución con limitación a la libertad, y ante la reacción de sorpresa, angustia y depresión de las víctimas al enterarse de su desgracia, les suman la carga del maltrato físico y psíquico; les suministran a la fuerza sustancias estupefacientes para “bautizarlas” por personal de la organización criminal con el primer abuso sexual más depravado en la historia de su vida, y seguidamente las programan para que reciban una lista de clientes, con la consigna: “...Entre más rápido empiecen, más ligero comienzan a ganar dinero, para pagar su deuda de pasaporte, visa, documentos soportes, tiquetes aéreos, viáticos, hospedaje y alimentación...compórtense bien si quieren volver a ver a su familia y a sus hijos que los tenemos vigilados... no traten de escapar porque sus familias lo lamentarán...”.

⁸ **Manillas:** Personas destacadas dentro de la organización criminal de trata de personas, cuya misión es recibir a las víctimas en el aeropuerto, dentro del avión o una vez llegan al país de tránsito o destino.

Con todas las advertencias del caso son ubicadas en burdeles, clubes nocturnos y servicios especiales (Eventos privados con personajes de la política, la farándula y autoridades que exigen la debida privacidad).

Lo anterior se desprende del análisis de las entrevistas recibidas a víctimas del injusto penal, en las cuales se han encontrado puntos en común y hallazgos interesantes, coincidentes en sus explicaciones, que se constituyen en un excelente material para que las agencias de Policía Judicial del Estado, a través de la denuncia o en su defecto por intermedio de una fuente humana no formal, para que abran los procesos de verificación de información, por tratarse de un delito de oficio, y a su vez se obtenga la judicialización con los Elementos Materiales de Prueba (EMP) y Evidencia Física (EF), que den al traste con las pretensiones criminales.

Como complemento del “Modus Operandi” de la trata de personas, vale la pena resaltar lo que señala Tirado Acero (2010), sobre las redes de tratantes hacia Holanda, como delincuencia organizada y la compartimentación de la información que manejan las mafias, como estrategia de seguridad:

Las redes que operan en el tráfico de personas se dividen en varias unidades con limitado conocimiento sobre los demás. La división del trabajo es la siguiente: Unidad de supervisión o gestión, que diseña, planea, financia, controla y supervisa toda la operación; unidad de reclutamiento... unidad de acompañamiento... funcionarios públicos corruptos... unidad de guía o navegación...unidad de apoyo y logística...unidad de recaudo de deudas...unidad de explotación...y, por último, se encuéntrala unidad de re- acompañamiento, responsable de la rotación de personas tratadas. La organización por unidades demuestra que se trata de crimen organizado, que se ha visto fortalecido por la introducción de nuevas tecnologías de

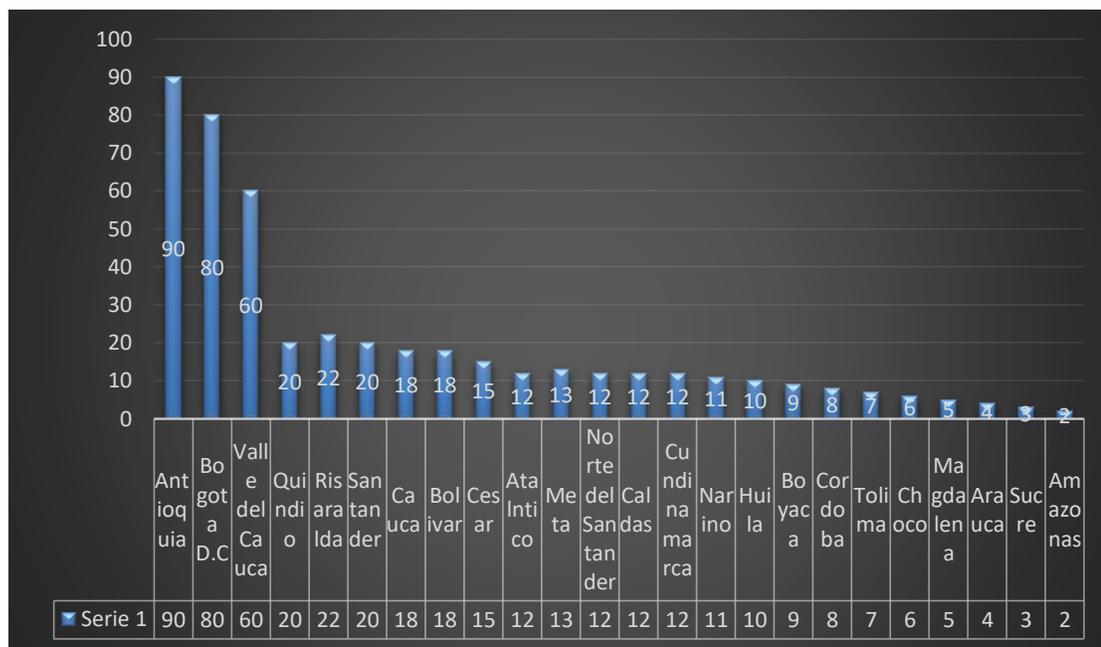
información...el carácter transnacional del comercio sexual y sus modus operandi – en evolución permanente y constate construcción- convocan a observar e interpretar el fenómeno desde tópicos cada vez más sofisticados. (p.90)

Con base en lo anterior se aprecia como las organizaciones criminales de trata de personas, en la modalidad de explotación sexual, van a la vanguardia en el uso de medios tecnológicos y de punta, al igual que empresas con fachada, creando dificultades a las autoridades en la lucha contra esa conducta punible.

2.3.3 Clases o Tipos de la Trata de Personas

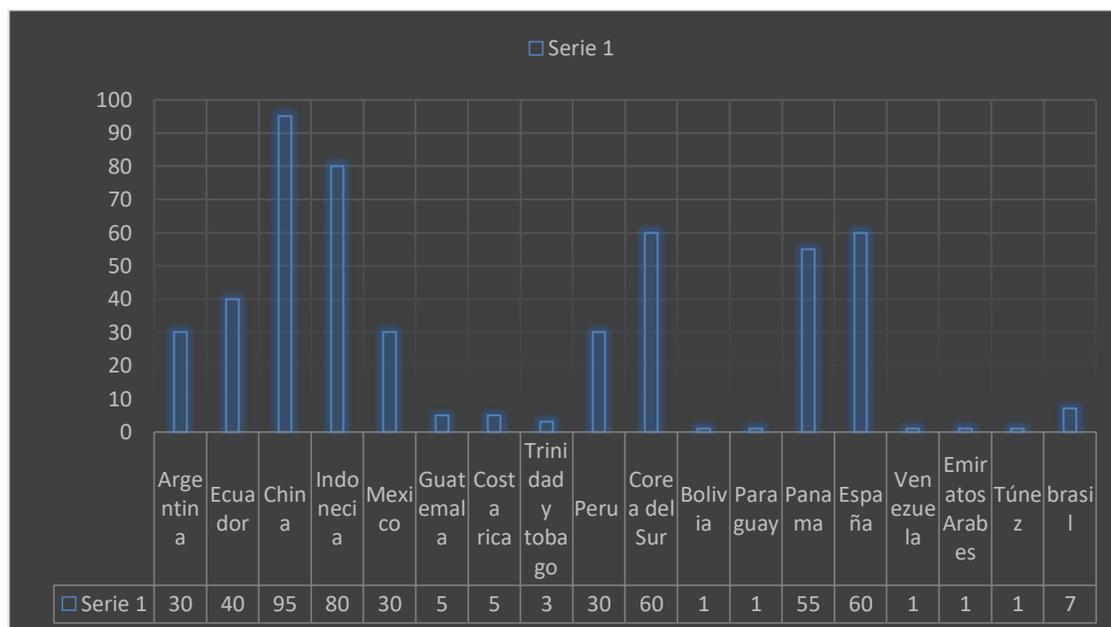
Algunas redes se dedican a la trata de seres humanos dentro de una nación (trata interna y regional) y otras lo hacen internacionalmente. Dentro de esta clasificación fue pertinente analizar los años 2014 – 2016, respecto de los departamentos de origen (Antioquia, Bogotá D.C., Valle del Cauca, Quindío, Risaralda y otros) como lo ilustra la **Tabla 3**; y de los países de destino (China, Indonesia, Corea del Sur, Panamá. México entre otros) como se aprecia en la **Tabla 4**.

Tabla 3. Departamentos de origen 2014-2016 .



Fuente: SPOA Fiscalía General de la Nación.

Tabla 4. Países de destino 2014-2016 .



Fuente: Ministerio del Interior

2.3.3.1 Trata Interna

Se considera de esta clase o tipo de trata, el procedimiento de reclutamiento o captación, traslado y explotación de víctimas, dentro del territorio nacional, entre los departamentos y municipios del país.

Es frecuente ver como los padres de familias numerosas de escasos recursos, sin un empleo o con trabajos informales, como las ventas, cohonestan con los tratantes internos, llevando sus hijas menores de edad y obligándolas a trabajar con ellos, para conseguir el sustento de sus hogares.

De igual manera, las redes internas, en aras de rotar al personal de prostitutas, de las casas de lenocinio o burdeles que funcionan en los distintos departamentos del país, destacan un miembro para que se dedique al reclutamiento o captación, conforme a unas características que obedezcan a los gustos masculinos o femeninos de la idiosincrasia de la región, en este sentido son presa fácil las jóvenes adolescentes madres solteras.

La experiencia ha demostrado con estos tratantes internos que establecen su búsqueda y distribución de víctimas así: las procedentes del eje cafetero, en Cali, Popayán, Pasto e Ibagué; las de Antioquia, en Bogotá y Costa Atlántica; las de Bogotá, en los Llanos Orientales; las de la Costa Pacífica, en el Valle y Nariño; las de la Costa Atlántica en Bogotá, Medellín y Santander.

2.3.3.2 Trata Regional

Se presenta en países de la misma región fronteriza, por cuanto su cercanía a las naciones del área facilita a los tratantes la movilidad de los miembros de la organización criminal y de las víctimas por vía terrestre o marítima. Con la problemática que se vive en el vecino país de Venezuela, se ha incrementado el paso por la frontera de adolescentes y mujeres madres cabezas de familia y profesionales, que se han dedicado a la prostitución en Norte de Santander, en su mayoría en Cúcuta, con información a la fecha por parte de las autoridades, de venezolanas que han sido objeto de reclutamiento, traslado y explotación, casos que han sido judicializados ante la Fiscalía General de la Nación.

Sobre el particular, las víctimas de trata de personas son llevadas a Brasil, Venezuela, Ecuador, Perú, Antillas Holandesas, Surinam, Guatemala y Panamá, las cuales son en su mayoría reclutadas en pueblos fronterizos o cerca de la frontera. Por ejemplo, de Cúcuta son llevadas a Venezuela, de Nariño y Cauca al Ecuador o al Brasil o viceversa.

2.3.3.3 Trata Externa, Internacional o Intercontinental

Esta tipología de trata, es la empresa criminal por excelencia que conexas con otras conductas delictivas como el concierto para delinquir, tráfico de estupefacientes y armas, lavado de activos, enriquecimiento ilícito, testaferrato, terrorismo entre otras, toda vez que se transnacionaliza el delito a gran escala, y con fachadas de aparentes agencias de modelos, de turismo y cocina internacional, con las más altas acreditaciones y con ubicación geográfica en las mecas de los países de tránsito y destino, de los cuales tiene alerta roja la INTERPOL y

EUROPOL, por tanto y como quiera que con la trata externa se pretende la fase de reclutamiento en el país de origen, para el caso que nos ocupa Colombia, para ser transportados a otro continente, con tránsito en países intermedios, precisamente en Europa, los países que reciben colombianas son: Alemania, Austria, España, Grecia, Holanda, Italia, Suecia y Suiza; en Asia: Corea del Sur, Emiratos Árabes, Indonesia, Japón, Singapur y Tailandia. Y en África: Túnez.

Con estas modalidades, vale la pena mencionar también los tipos de países: de origen, de tránsito y de destino. Como su nombre lo indica, en el primer caso, se trata de países pobres y con problemas sociales, económicos y políticos acentuados; en el segundo, de países con una legislación débil, y en el tercero, de países ricos, en donde la demanda es mayor.

CAPÍTULO III

ÁMBITO JURÍDICO DE LA TRATA DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

“... la trata de personas al ser un delito que ataca de forma grave varios de los derechos humanos que el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar, independientemente de quien lo cometa, se configura en uno de los peores flagelos criminales de la historia de la humanidad...”
(Noriega y García, 2016, p. 252)

Introducción

El panorama del injusto penal de la trata de personas, en la modalidad de explotación sexual, atañe en esta sección al ámbito del derecho positivo, como soporte a la censura y sanción de una conducta considerada punible, multiofensiva al vulnerar varios bienes jurídicamente tutelados y por ende nuestra norma de normas, toda vez que al encontrarnos frente a una violación flagrante a los derechos constitucionales fundamentales, su abordaje a su vez se debe asumir multidisciplinariamente y en contexto, no solo desde el punto de vista de análisis de los elementos estructurales del tipo penal de Trata de Personas, sino también desde las causas endógenas y exógenas, que motivaron a victimarios (tratantes) y víctimas, a involucrarse en el entramado judicial. Mateus, Varón, Londoño, Luna de Aliaga y Vanegas (2009), afirman que:

Ante este escenario la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en Colombia – UNODC– firmó en el año 2003 un convenio de cooperación con el Ministerio del Interior y de

Justicia, con el objetivo de fortalecer la capacidad de respuesta de las autoridades estatales encargadas de las labores de prevención, investigación y judicialización del delito de trata de personas que tienen como origen, tránsito o destino el territorio colombiano. (p.13)

Por eso después de 15 años de su firma con UNODC Colombia y a pesar de que se han registrado importantes resultados desde la expedición de normas ejemplarizantes e impacto de algunas organizaciones criminales, las estadísticas señalan que falta mayor eficiencia y eficacia, para desarticular un mayor número de estos grupos delincuenciales, dedicados a la TRATA DE PERSONAS.

En el marco jurídico, se pretende abordar la conducta punible en referencia a la luz de la Ley, la Jurisprudencia y la doctrina, para dar claridad y seguridad jurídica, con herramientas adecuadas y suficientes contra la Trata de Personas, aplicadas por quienes procuran justicia con quienes administran justicia en Colombia, que redunde en beneficio de las víctimas y por ende la sociedad, evitando con ello la confusión típica de los operadores judiciales.

3.1 Ámbito Normativo Internacional

Colombia ha sido firmante y garante de Convenios y Tratados Internacionales, ratificados por el Congreso de la República y avalados por la Corte Constitucional, esta última que tiene bajo su responsabilidad salvaguardar el contenido de la norma de normas o carta política, de ahí que existe el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al igual que varias convenciones y protocolos, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, a lo

que se suman los pactos de la Convención Americana de Derechos Humanos, como instrumentos internacionales contra la Trata de Personas en sus distintas modalidades y que se describen brevemente a continuación.

Es de anotar que antes de entrar en materia para enunciar y explicar en los respectivos comentarios el pacto objeto de esta temática, al igual que las convenciones, protocolos y convenios, es necesario establecer sus diferencias desde la óptica de la Organización de las Naciones Unidas a saber⁹:

- **Pactos:** Para el derecho positivo internacional los pactos son un refuerzo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, por tanto la Carta de los derechos humanos, la conforman tres (3) textos fundamentales que protegen los derechos humanos y son:
 - La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.
 - El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1976.
 - El Pacto Internacional de Derechos Civiles de 1976.
- **“... Convención o Convenio o Tratado:** En sentido general son sinónimos, conforme al apartado a) del párrafo 1 del artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, como fuente secundaria del derecho asume las decisiones judiciales y las doctrinas del derecho positivo internacional en acuerdos bilaterales y multilaterales de los países afiliados.
- **Protocolo:** Se emplea para ilustrar acuerdos menos formales que los “tratados”, “convenciones” o “convenios”. Puede abarcar los siguientes tipos de instrumentos:

⁹ <http://www.un.org/spanish/documents/instruments/terminology.html>.

- **Un protocolo de firma** es un instrumento subsidiario de un tratado redactado por las partes en éste. Este tipo de protocolo contempla cuestiones accesorias, como la interpretación de cláusulas particulares del tratado, las cláusulas formales no incluidas en él o la reglamentación de aspectos técnicos. Normalmente la ratificación del tratado supone ipso facto la ratificación de este tipo de protocolo.
- **Un protocolo facultativo** de un tratado es un instrumento que establece derechos y obligaciones adicionales respecto de un tratado. Casi siempre se aprueba el mismo día, pero tiene carácter independiente y está sujeto a ratificación por separado. Estos protocolos permiten a determinadas partes del tratado establecer entre ellas un marco de obligaciones que van más allá del tratado general y que no todas las partes del tratado general aceptan, creando así un “sistema de dos niveles”. El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 es un ejemplo conocido de este tipo de protocolo.
- **Un protocolo basado en un tratado marco** es un instrumento que contempla obligaciones sustantivas concretas para alcanzar los objetivos generales de una convención marco o convención general anterior. Estos protocolos permiten simplificar y agilizar el proceso de elaboración de tratados y se han empleado en particular en el ámbito del derecho ambiental internacional. Puede señalarse como ejemplo el Protocolo de Montreal de 1987 relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, cuya aprobación se basó en los artículos 2 y 8 del Convenio de Viena de 1985 para la Protección de la Capa de Ozono.

- **Un protocolo de enmienda** es un instrumento con disposiciones que modifican uno o varios tratados anteriores, como el Protocolo de 1946 que modifica los acuerdos, convenciones y protocolos sobre estupefacientes.
 - **Un protocolo complementario de un tratado** es un instrumento con disposiciones que complementan un tratado anterior, como el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados.
 - **Un Proceso-Verbal** es un instrumento en el que constan ciertos entendimientos a que han llegado las partes contratantes.
- **Declaraciones:** El término “declaración” se utiliza para designar distintos instrumentos internacionales. No obstante, las declaraciones no son siempre jurídicamente vinculantes. Este término se usa a menudo deliberadamente para indicar que las partes no desean establecer obligaciones vinculantes sino simplemente dan a conocer determinadas aspiraciones. Un ejemplo de ello es la Declaración de Río de 1992. No obstante, las declaraciones también pueden constituir tratados en sentido genérico que han de tener carácter vinculante con arreglo al derecho internacional. Por ello, es necesario establecer en cada caso si las partes tenían intención de crear obligaciones vinculantes. Determinada intención de las partes suele ser una tarea difícil. Algunos instrumentos denominados “declaraciones” no pretendían tener fuerza vinculante inicialmente, pero puede haber ocurrido que sus disposiciones coincidieran con el derecho consuetudinario internacional o que hayan adquirido carácter vinculante como derecho consuetudinario en una etapa posterior. Así ocurrió con

la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. Las declaraciones que pretenden tener efectos vinculantes se podrían clasificar del siguiente modo:

- Una declaración puede constituir un tratado en sentido estricto. Como ejemplo puede señalarse la Declaración Conjunta del Reino Unido y China sobre la cuestión de Hong Kong de 1984.
 - Una declaración interpretativa es un instrumento que se anexa a un tratado con el fin de interpretar o explicar sus disposiciones.
 - Una declaración también puede ser un acuerdo informal respecto de una cuestión de menor importancia.
 - Una serie de declaraciones unilaterales pueden constituir acuerdos vinculantes. Un ejemplo típico son las declaraciones formuladas con arreglo a la cláusula facultativa del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, que crean vínculos jurídicos entre los declarantes, aunque no estén dirigidas directamente a cada uno de ellos. Otro ejemplo lo constituye la Declaración unilateral emitida por Egipto en 1957, sobre el Canal de Suez y las disposiciones para su funcionamiento que se consideró un compromiso de carácter internacional.
- **Cartas:** El término “carta” se usa para designar instrumentos oficiales de especial solemnidad, como el tratado constitutivo de una organización internacional. El término en sí tiene connotaciones que se remontan a la Carta Magna de 1215. La Carta de las Naciones Unidas de 1945 y la Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1952 son notables ejemplos recientes del uso de este término.

3.1.1 Pacto

3.1.1.1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 2200 A (XXI) el 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 23 de marzo de 1976. Hasta la fecha ha sido ratificada por 72 países y 164 son parte. Colombia lo firmó el 21 de diciembre de 1966 y lo ratificó el 29 de octubre de 1969.

Comentario: Es claro el pacto internacional, que en sus artículos 2, 3, 7, 8, 9, 12, 14, 23 y 26 prohíbe expresamente las diferentes formas de explotación como la esclavitud, la servidumbre, la trata y el trabajo forzoso. Además, recalca sobre la responsabilidad de los Estados de tomar las medidas necesarias para garantizar los derechos contenidos en el mismo. Se aprecia como esta herramienta que nació a la vida jurídica en el año 1966 y si hasta el año 1976 entró en vigor, que pasó en nuestro país, que tímidamente la aplicó en su ordenamiento sustantivo penal de 1980 (Decreto 100), lo que demuestra en su momento político social, que la nación colombiana rendía culto a la legalidad y al Estado, de manera que el tema de trata de seres humanos como vulneración de los derechos humanos, no estaba en la agenda legislativa de la época.

3.1.2 Convenciones

3.1.2.1 Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer

Esta Convención fue adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 34/180 el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor el 3 de septiembre de 1981. Hasta la fecha, 98 países lo han firmado. Niveles de Análisis de los factores de riesgo a partir del Modelo Ecológico Estudio descriptivo del delito de trata de personas que victimiza a niñas y mujeres. Colombia lo firmó el 17 de Julio de 1980 y lo ratificó el 19 de enero de 1982 (Artículos 2, 6, 9, 11, 12, 14, 15 y 16).

3.1.2.2 Convención sobre los Derechos del Niño

Esta Convención fue adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 44/25 el 20 de noviembre de 1989 y entró en vigor el 2 de septiembre de 1990. Hasta la fecha, 140 países la han firmado y 193 son parte. Colombia lo firmó el 26 de enero de 1990, lo ratificó el 28 de enero de 1991 y fue aprobado mediante la Ley 12 de 1991 (Artículos 7, 16, 19, 28, 31, 32, 34, 35, 36, 37 y 39).

3.1.2.3 Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Éste instrumento fue adoptado por la Asamblea General de Naciones Estudio descriptivo del delito de trata de personas que victimiza a niñas y mujeres en su resolución 39/46 el 10 de diciembre de 1984 y entró en vigor el 26 de junio de 1987. Hasta la fecha 76 países lo han firmado y 146 son parte Colombia lo firmó el 10 de abril de 1985 y lo ratificó el 8 de diciembre de 1987 (Artículos 1, 3, 13, 14).

3.1.2.4 Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

Esta Convención fue adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 2106 A (XX) el 21 de diciembre de 1965 y entró en vigor el 4 de enero de 1969. Hasta la fecha, 85 países la han firmado y 173 son parte Colombia la firmó el 23 de marzo de 1967 y la ratificó el 2 de septiembre de 1981 (Artículos 2, 5 y 6).

3.1.2.5 Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (conocida como la Convención de Belém do Pará)

Este instrumento fue adoptado el 9 de junio de 1994 por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. Fue ratificada por Colombia en 1995, con vigencia a partir del 16 de diciembre de 1996 y aprobada por la Ley 248 de 1995 (artículo 2).

3.1.2.6 Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)

Suscrita en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, entró en vigor el 18 de Julio de 1978. Colombia lo ratificó el 31 de Julio de 1973.

3.1.2.7 Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo) y sus Protocolos Complementarios

Esta Convención fue adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 55/25 el 15 de noviembre de 2000 y entró en vigor el 29 de septiembre de 2003. Hasta la fecha 147 países la han firmado y 149 son partes. Colombia la firmó el 12 de diciembre de 2000 y la ratificó el 4 de agosto de 2004, la aprobó mediante la Ley 800 de 2003.

Comentario: La reseña cronológica y legislativa de las convenciones en comento, que resalta del articulado de cada una respectivamente en la importancia de sus disposiciones, toda vez que, los Estados están obligados a tomar medidas para eliminar todas las formas de trata de personas (mujeres y niños) y explotación de la prostitución de la mujer.

Es de anotar que a su vez recalcan sobre la especial consideración y protección que deben tener con los niños y la responsabilidad de los Estados en la prevención y protección de infantes víctimas del tráfico y la trata de personas. Así mismo, por tratarse de una conducta punible pluriofensiva, vulnera desde todo punto de vista este injusto penal la autonomía personal, la libertad, dignidad humana y sexual entre otros bienes jurídicamente tutelados de seres humanos; por tanto, como quiera que la violencia de género, en especial con la mujer ha sido objeto de análisis por los observatorios del delito del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, otras instituciones del Estado y ONGS lo censuran públicamente, por cuanto la violencia contra la mujer, ha sido la antesala del feminicidio y la Trata de Personas.

3.1.3 Protocolos

3.1.3.1 Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Éste instrumento fue adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 54/263 el 25 de mayo de 2000 y entró en vigor el 18 de enero de 2002. Hasta la fecha 116 países la han firmado y 131 son parte. Colombia lo firmó el 6 de septiembre de 2000 y lo ratificó el 11 de noviembre de 2003 (artículos 1, 2, 3 y 8).

3.1.3.2 Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados

Este Protocolo fue adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 54/263 el 25 de mayo de 2000 y entró en vigor el 12 de febrero de 2002. Hasta la fecha, 124 países lo han firmado y 128 son parte. Colombia lo firmó el 6 de septiembre de 2000 y lo ratificó el 25 de mayo de 2005. (Artículos del 1 al 4).

3.1.3.3 Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente de Mujeres y Niños. (Protocolo de Palermo)

Este Protocolo fue adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 55/25 el 15 de noviembre de 2000 y entró en vigor el 25 de diciembre de 2003. Hasta la fecha 117 países lo han firmado y 131 son partes. Colombia lo firmó el 12 de diciembre de 2000 y lo ratificó el 4 de agosto de 2004, mediante la Ley 800 de 2003.

Comentario: De igual forma, los protocolos anteriores son un verdadero instrumento internacional, en los que se le reitera a los Estados, para que tomen medidas y prohíban estas prácticas que eventualmente podrían configurar situaciones de explotación en casos de trata de personas y en el contexto del conflicto armado con el reclutamiento ilícito de menores de edad como una de las formas de trata. De otro lado, el gran avance legislativo internacional de lucha contra este flagelo se dio con el Protocolo de Palermo, lográndose la definición universal de la trata de personas y los mecanismos que los Estados deben implementar para la prevención, atención y sanción de este delito. Y por la experiencia de los casos, la figura del consentimiento como defensa para eximir a tratantes de responsabilidad penal, no se da con dicha conducta punible, por razones obvias de constreñimiento, amenaza y coacción de las víctimas.

3.1.4 Convenios

3.1.4.1 Convenio OIT No. 29 relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio

Este Convenio fue adoptado en la Conferencia General de la OIT el 28 de junio de 1930 y entró en vigor en mayo 1 de 1932. Hasta la fecha 174 países lo han ratificado. Colombia lo ratificó el 4 de marzo de 1969. (Artículos 1, 2 y 6).

3.1.4.2 Convenio OIT No. 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo

Fue adoptado en la Conferencia General de la OIT el 26 de junio de 1973 y entró en vigor el 19 de junio de 1976. Hasta la fecha 154 países lo han ratificado. Colombia lo ratificó el 2 de febrero de 2001 (Artículos 1, 2 y 3).

3.1.4.3 Convenio OIT No. 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación

Este Convenio fue adoptado en la Conferencia General de la OIT el 17 de junio de 1999 y entró en vigor el 19 de noviembre de 2000. Hasta la fecha 170 países lo han ratificado. Colombia lo ratificó el 28 de enero de 2005 (artículo 3).

3.1.4.4 Convenio OIT No. 105 relativo a la abolición del trabajo forzoso

Este Convenio fue adoptado en la Conferencia General de la OIT el 25 de junio de 1957 y entró en vigor el 17 de enero de 1959. Hasta la fecha ha sido ratificada por 169 países. Colombia lo ratificó el 7 de junio de 1963.

3.1.4.5 Convenio OIT No. 143 sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes

Este Convenio fue adoptado en la Conferencia General de la OIT el 24 de junio de 1975 y entró en vigor el 9 de diciembre de 1978. Hasta la fecha sólo 23 países lo han ratificado. Colombia no lo ha ratificado.

Comentario: Estos convenios considerados una fuente de interpretación o que se refiere a trabajo forzoso u obligado, como modalidad de explotación de la trata de personas, es el factor común. Además de la punibilidad del injusto penal, es de suma importancia la búsqueda de la protección de las personas y migrantes, en especial los menores frente al ámbito laboral.

3.2 Ámbito Normativo Nacional

A partir de la Constitución Política de 1991, como norma de normas, en concordancia con la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, apreciaremos como la trata de personas en cualquiera de sus modalidades vulnera en mayor o menor grado a todos y cada uno de los derechos allí consagrados: la libertad, la vida, la dignidad humana, la igualdad, la seguridad personal, la integridad, la salud, entre otros y por tanto al considerarse multiofensiva, se gana un puesto de deshonor, como uno de los mayores flagelos de la humanidad, Stavenhagen (2007), sostiene que:

Por el solo hecho de serlo, el hombre tiene un cúmulo de derechos constitutivos de su ámbito mínimo de libertad. Se trata de los derechos subjetivos orientados a preservar y salvaguardar la dignidad humana, considerados derechos humanos, los cuales existen con, sin y aún contra la voluntad de los gobernantes, del Estado y del ser humano mismo, por ser de carácter inalienable, intransmisible e irrenunciable, porque los derechos humanos son consustanciales a la naturaleza misma del hombre. (Fernández Ruiz, 1994, p. 117-136)

De lo anterior se desprende que es un hecho cierto, que por encima de los derechos humanos constitucionales, no puede imperar el consentimiento, para el caso de la trata de personas, que vulnera los mismos, nunca será aceptable que las víctimas de este censurable

injusto penal se “autoflagelen”, en la mayoría de las veces por amenaza y constreñimiento, como la experiencia lo ha demostrado, siendo acierto para la protección de las víctimas y sus familias.

3.2.1 Ámbito Constitucional

La consagración constitucional en su prohibición en el artículo 17 y en consonancia con el artículo 4 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, han establecido un marco jurídico que favorece la protección integral de cualquier persona que se encuentre en riesgo o se haya visto sometida a la condición de víctima de la conducta punible de trata de personas.

- Se prohíbe la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas.

(Const., 1991, art. 17)

Como quiera que está claramente descrita la norma en nuestra carta política, se debe interpretar sistemáticamente a su vez a la luz de los artículos 12, 13, 25, 43, 44 y 93 Constitucional, considerados por la doctrina una categoría denominada derechos humanos constitucionalizados y con garantía reforzada, de ahí que el Constitucionalista Chinchilla Herrera (1999) afirma:

Son derechos humanos que han adquirido la positivización necesaria, preferentemente en el orden constitucional, y que por lo tanto, logran un alto grado de certeza y posibilidad garante efectiva, propias de lo que tradicionalmente se conoce con la expresión derecho subjetivo... el nacimiento de estos derechos suele señalarse en las primeras formas de positivización moderna, acontecida a finales del siglo XVIII, siendo sus referentes la Declaración de Derechos de Virginia, del 12 de junio de 1776, la Declaración del

Derechos del Hombre y del Ciudadano, del 26 de agosto de 1789, que en el sistema norteamericano son denominados genéricamente como “derecho civiles”. (p. 123)

La normativa en comento y la doctrina facilitan la argumentación garantista con el soporte constitucional para el avance legislativo en Colombia en el tema de trata de personas, como una conducta flagrante que vulnera derechos fundamentales de todo ser humano y como una violación a la dignidad humana y la autonomía personal.

3.2.2 Ámbito Penal

3.2.2.1 Evolución del delito de Trata de Personas en la Legislación Penal

La figura de Trata de Personas ha sufrido una metamorfosis con el tiempo en la legislación penal colombiana, así:

En el **Código Penal de 1936 (Ley 95)** del 24 de abril, se contempla en el Título XII y Capítulos V y VI- **De los delitos contra la libertad y el honor sexuales** - lo denominó como corrupción de menores y proxenetismo (**Arts. 326-328**), según la doctrina, en su momento se habló de **Trata de Blancas**, que consistía en esencia, en favorecer la prostitución en el interior de un país de origen, en tránsito o destino y en organizar el tráfico de menores y mujeres, que van a ser explotadas en otros países y a pesar que era censurable dicha conducta punible, para la época histórica, prácticamente era excarcelable.

Como se aprecia, con la legislación sustantiva de 1936 en Colombia, lo más cercano a la trata de seres humanos que se conocía era el proxenetismo, cuyas víctimas en su mayoría

adultas y excepcionalmente menores, buscaban al reclutador de prostitutas por regla general voluntariamente, debido a su condición económica y social, pero la doctrina de la época la denominó Trata de Blancas, cuando esa captación se realizaba contra la voluntad confundiendo también con el rapto.

En el **Código Penal Colombiano de 1980 (Decreto 100)** del 23 de enero, en el Título XI relativo a los “**delitos contra la libertad y pudor sexuales**”, es decir lo que en antaño se denominó **Trata de Blancas**, posteriormente **Trata de Mujeres y de Menores (Art. 311)**, que a la par con la **Constitución política de 1991** en su Artículo 17, ratificó la prohibición de la esclavitud y proscribió además prácticas análogas como la servidumbre y la **Trata de seres humanos** en todas sus formas (Pabón, 2013).

Conforme a la carta política y como quiera que la complejidad de dicha problemática fomentó la criminalidad oculta, por el temor a denunciar, ello demandó en el legislador un estudio profundo que avalara un aumento de penas para sancionar, toda vez que se incrementó en el país esta modalidad delictiva, cuyas víctimas por lo general eran mujeres entre los 10 y 14 años.

Nace a la vida jurídica la **Ley 360 del 11 de febrero de 1997**, que modifica algunas normas del título XI del Libro II del Decreto ley 100 de 1980 (Código Penal), relativo a los delitos contra la libertad y pudor sexuales, y se adiciona el artículo 417 del Decreto 2700 de 1991 (Código Procedimiento Penal) y se dictan otras disposiciones. En ese sentido cambia el título o bien jurídico protegido **por Delitos Contra la Libertad Sexual y la Dignidad Humana**, que cambia la denominación por Trata de Personas, conforme al artículo 11, sanciona a quien

incurra en el injusto penal: "... en prisión de dos (2) a seis (6) años y multa equivalente a multiplicar por una cantidad de setenta y cinco (75) a setecientos cincuenta (750) el valor del salario mínimo legal mensual vigente.

Es un hecho evidente como la esclavitud contemporánea se convierte en una empresa criminal transnacional, y el código penal preconstitucional se quedó corto, siendo necesaria una reforma acorde con el artículo 17 de la carta política actual que en vista del incremento de la trata de personas en la modalidad de explotación sexual, se ubica dentro del Estatuto sustantivo penal en aquellas conductas punibles que lesionan o ponen en peligro el bien jurídicamente tutelado de la libertad sexual y dignidad humana.

El Código Penal del 24 de julio 2000 (ley 599), contempla en el Título IV **“Los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales”**, y dentro del capítulo IV del Proxenetismo se encuentra el artículo 215 de Trata de personas, con una pena privativa de la libertad, para quienes incurran en la conducta: “prisión de cuatro (4) a seis (6) años y multa de setenta y cinco (75) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes”. Norma que fue derogada por la **Ley 747 del 19 de julio de 2002**, que en su artículo 2do adiciona el **Código Penal de 2000 (ley 599)** con el artículo 188 A de **Trata de Personas**, amplía sus modalidades y agrava la pena al infractor de diez (10) a quince (15) años y una multa de seiscientos (600) a mil (1000) salarios mínimos legales vigentes mensuales al momento de la sentencia condenatoria; **quedando dentro del Capítulo Quinto (de los delitos contra la autonomía personal) del título III (delitos contra la libertad individual y otras garantías), del libro Segundo (parte especial. De los delitos en particular).**

Siguiendo de cerca los cambios legislativos sobre el tema en comento, la **última modificación al Código Penal de 2000 se debe a la Ley 985 del 8 de agosto de 2005**, que en su artículo 3ro, agrava la pena para quienes incurran en Trata de Personas y mantiene sus modalidades. Como se apreciará a continuación en la descripción legal del tipo penal, en el tema de adecuación típica de la conducta.

En este orden de ideas Colombia cumple con las expectativas del concierto internacional al adoptar sanciones ejemplares, quedando pendiente, el fortalecimiento de los organismos de policía Judicial y un método idóneo de investigación penal, para el impacto y desarticulación de organizaciones criminales, por cuanto está en deuda sobre los resultados en la lucha contra la impunidad de este delito tan censurable.

3.2.2.2 Adecuación Típica de la Conducta de Trata de Personas (Explotación Sexual)

La experiencia nacional no es muy afortunada, respecto a la aplicación del Tipo penal de trata de personas por los fiscales y jueces de la república, adecuando sus casos con aquellas conductas que le son conexas y no es porque la conducta punible sea ambigua o confusa, más bien por facilismo, falta de estudio o desconocimiento de la norma.

De ahí que los Jueces, Fiscales e Investigadores Criminalísticos en la adecuación típica deben tener en cuenta los elementos estructurales del tipo penal, para una óptima investigación, juzgamiento y sanción. Efectivamente, el artículo 188 A del Código Penal, modificado por la Ley 985 de 2005, tipifica la trata de personas en estos términos:

A. Descripción Legal

El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación. El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal. (Ley 985, 2005, art. 188A)

A su turno, el artículo 188 B, preceptúa las siguientes circunstancias de agravación punitiva: Las penas para los delitos descritos en el artículo 188 y 118-A, se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando:

1. Cuando se realice en persona que padezca inmadurez psicológica, trastorno mental, enajenación mental y trastorno psíquico, temporal o permanentemente o sea menor de 18 años.
2. Como consecuencia, la víctima resulte afectada en daño físico permanente y/o lesión psíquica, inmadurez mental, trastorno mental en forma temporal o permanente o daño en la salud de forma permanente.
3. El responsable sea cónyuge o compañero permanente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.
4. El autor o partícipe sea servidor público.

Parágrafo. Cuando las conductas descritas en los artículos 188 y 188-A se realicen sobre menor de doce (12) años se aumentará en la mitad de la misma pena. (Ley 985, 2005, art. 188B)

Precisamente, varios de los operadores judiciales, confunden el delito de Trata de Personas con otras conductas tales como: el de inducción a la prostitución (C.P., 2000, art. 213), proxenetismo con menor de edad (C.P., 2000, art. 213 A) constreñimiento a la prostitución (C.P., 2000, art. 214), estímulo a la prostitución de menores (C.P., 2000, art. 217), demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años de edad (C.P., 2000, art. 217 A), pornografía con menores de 18 años (C.P., 2000, art. 218), turismo sexual (C.P., 2000, art. 219) e incluso al secuestro (C.P., 2000, art. 168), constreñimiento ilegal (C.P., 2000, art. 182), tortura (C.P., 2000, art. 178) o tráfico de inmigrantes (C.P., 2000, art. 188), principalmente.

Lo anterior es de suma gravedad y ayuda indiscutiblemente a la afirmación que la trata de personas es un delito “invisible”, y sostenemos que dicha confusión conlleva necesaria e infortunadamente a la impunidad, toda vez que no se le está dando la verdadera dimensión a la problemática que esta genera. Es por lo que, para algunos funcionarios el tema de la trata de personas está ligado al de la prostitución, convicción que es errada, por cuanto son dos conceptos totalmente distintos.

Por tanto, el concepto de explotación sexual es más amplio que el de prostitución, y no incluye sólo prestaciones sexuales a cambio de dinero o especie, sino otras actividades de naturaleza sexual o encuadrables en el más amplio mercado del sexo, lo cual es confirmado por el segundo inciso del artículo 188 A. Así mismo, es claro que existen varias modalidades de trata de personas cuyos fines de explotación varían según el caso (UNODC, 2009).

Por consiguiente, la adecuación típica se realizará por los operadores judiciales, conforme a los elementos estructurales del tipo penal de trata de personas, Pabón (2011), Pabón (2017) y López (2013), así:

A. Bien Jurídico Tutelado o Protegido

El delito de trata de personas contenido en el art. 188 A del Código Penal Colombiano, es considerado pluriofensivo, por cuanto vulnera diferentes bienes jurídicos. Mientras que para el Protocolo de Palermo se tratan de los derechos humanos internacionalmente reconocidos, para nuestra carta política, como norma de normas constituye una vulneración de los derechos de la persona, entre ellos su dignidad, integridad y autonomía, que sin duda afectaría o involucraría otros derechos como: la vida, la seguridad y el libre desarrollo de la personalidad. En el ordenamiento sustantivo penal se encuentra inserto en el capítulo quinto del título tercero del libro segundo, el cual contiene los delitos contra la libertad individual y otras garantías, más específicamente de los delitos contra la Autonomía Personal, es decir la capacidad que tiene una persona para decidir sobre sí misma, la pierde, al estar en bajo las ordenes de un tratante de personas, reflejándose las siguientes características de la pérdida de autonomía :

- Ausencia de control sobre lo que se quiere o no se quiere.
- Pérdida total de su libertad.
- Cambia su proyecto de vida y tiene que acoplarse a una nueva circunstancia.
- El autor del delito es quien decide a dónde la lleva, dónde la sitúa y cómo la utiliza. (UNODC, 2010, p.205)

Con el delito de trata de personas se aprecia la cosificación del sujeto pasivo, es decir, la persona pierde su dignidad humana y se convierte en un objeto, lo que lleva en principio a una negación de sí misma.

B. Aspectos Objetivos

■ **Conducta:** Verbo determinador compuesto alternativo: captar, trasladar, acoger o recibir al sujeto pasivo de la infracción.

- **Captar:** Significa seducir, influir, manipular o utilizar artimañas para atraer o ganarse la confianza de alguien con un fin determinado. Es la primera fase, en la materialización de la conducta punible de trata de personas.

- **Trasladar:** Es el acto de llevar a alguien o algo de un lugar a otro, de acuerdo con la definición de la Real Academia Española ---RAE---. Se distingue del acto de captar “en razón a que en el delito de trata de personas el sujeto activo, es decir, aquella persona quien ejerce un claro dominio sobre la víctima y se aprovecha de su condición de inferioridad, llegándola incluso a amedrentar, se comporta como si fuera propietario de esta última”¹⁰.

Este traslado sea interurbano, intermunicipal, interdepartamental o incluso internacional es igualmente punible, toda vez que el tipo penal describe a través de los verbos rectores acciones que se llevan a cabo dentro del territorio nacional o hacia el exterior. Tomemos como ejemplo el caso de Constantino cuya misión dentro de la organización criminal “ Las Babys”,

¹⁰ RAE: Real Academia Española. (n.d.). Diccionario de la Lengua Española. Retrieved Mayo 25, 2013, from <http://lema.rae.es/drae/?val=trasladar>.

es la de recibir en los aeropuertos, terminales y puertos a las víctimas y llevarlas hacia el lugar donde será entregada y a su vez recibida con fines de explotación. Este sujeto está colaborando con el plan criminal y de acuerdo con el art. 188 A está incurriendo en el delito de trata de personas en la modalidad de trasladar, suponiendo claro está, que tenía conocimiento y voluntad de transportar a la víctima de un lugar a otro con conocimiento de que sería explotada.

- **Recibir:** de acuerdo con la RAE dicho de una persona significa: hacerse cargo de lo que le dan o le envían; no es muy claro, sin embargo, el alcance que tiene el “hacerse cargo”, asimismo lo estima el estudio realizado por la Universidad del Rosario a través de Mateus Rugeles et al. (2009), al decir: “Esta conducta consiste en recoger a la persona, la cual es trasladada de un sitio a otro, sea de tránsito o de destino final (...)” (p.19). Puede existir una “duplicidad” de verbos rectores porque la acción de acoger y la de recibir aluden a la misma connotación de manejo de la persona tratada como si fuera una mercancía o “recoger a una persona para llevarla a un punto de tránsito.

Valga la pena señalar que para la materialización de la conducta punible en comento no es necesario que estén presentes todos los verbos rectores, sino que basta con que se despliegue al menos uno de ellos, siempre y cuando ese verbo rector cumpla con los elementos subjetivos, representados en el dolo, como el elemento subjetivo especial o finalístico del comportamiento delictivo, en este caso la explotación.

■ **Sujeto Activo:**¹¹ Indeterminado singular. Monosubjetivo, en razón a que no se requiere ninguna cualidad específica en el sujeto agente, lo marca en la norma la expresión: ...El que..., de manera que, para el tipo básico no se necesita de una especial cualificación (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, 2007, Radicado No 27337).

No obstante, nuestra legislación sí prevé la cualificación, en tratándose de un tipo penal agravado cuando el sujeto activo de la conducta sea cónyuge o compañero permanente (inclusive si se trata de integrantes de una pareja del mismo sexo) o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o también cuando ostente la calidad de servidor público.

■ **Sujeto Pasivo**¹²: Indeterminado singular. Basta con que sea una sola la persona titular del bien jurídico protegido.

■ **Objeto Jurídico:** Pluriofensivo. La autonomía personal y la Dignidad humanas, independientemente de la puesta en peligro de otros derechos como la libertad sexual, la integridad física y mental. Conviene anotar que, en la mayoría de los casos, el punible es cometido por organizaciones criminales, lo cual permite extender dicha calidad a nuevos delitos como el Concierto para delinquir y el lavado de activos al comprobarse la inversión de las ganancias ilícitas (concurso Heterogéneo Sucesivo) e independiente de la acción del derecho de extinción de dominio (Viveros, Vargas, y Ovalle, 2017).

¹¹ Persona física que de alguna manera ha intervenido en la realización de una conducta punible.

¹² Persona física de ambos sexos sobre la cual cae la conducta del tratante con fines de explotación.

■ **Objeto Material:** Sujeto captado, trasladado, acogido o recibido dentro de las restantes condiciones típicas. Osea la víctima directa de la trata de personas, coincidiendo con la calidad del sujeto pasivo del delito.

■ **Concursos:**

-Heterogéneo Simultaneo (CP, 2000, art. 244) -Extorsión- y (CP, 2000, art. 246) -Estafa-.

-Heterogéneo Sucesivo (CP, 2000, art. 111 y ss.) -Lesiones Personales-; (CP, 2000, art.205) -Acceso carnal violento-; (CP, 2000, art. 206) -Acto sexual violento-; (CP, 2000, art. 211) -Circunstancias de agravación punitiva-; (CP, 2000, art. 214) -Constreñimiento a la prostitución- y (CP, 2000, art.219 A) -Utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer actividades sexuales con personas menores de 18 años.

- Homogéneo Sucesivo (CP, 2000, art. 168) -Secuestro simple-; (CP, 2000, art. 169) -Secuestro Extorsivo-; (CP, 2000, art. 170) -Circunstancias de agravación punitiva-; (CP, 2000, art.180) -Desplazamiento Forzado- y (CP, 2000, art. 340) -Concierto para delinquir-. El artículo 216 se excluye.

■ **Tentativa:** Parte de la doctrina señala que se admite para la acción de trasladar. No obstante, otros aseguran que, por tratarse de un delito de peligro abstracto, no es admisible la tentativa (peligro inminente).

■ **Coparticipación:** Admite Coautoría, determinación y complicidad.

C. Aspectos Subjetivos:

■ **Modalidad Dogmática:** Normativa y materialmente doloso.

■ **Complemento Subjetivo:**

- **De primer grado:** La acción debe tener como finalidad específica la obtención de provecho económico o cualquier otro beneficio.

- **De segundo grado:** La acción se debe verificar con fines de explotación, para que el sujeto pasivo ejerza la prostitución, pornografía...

- **Atipicidad subjetiva:** Error sobre la acción, los fines o los elementos descriptivos.

■ **Antijuridicidad:** Conforme a lo establecido en el artículo 11 del Código Penal, para que una conducta en Colombia sea punible se requiere que lesione o ponga en peligro el bien jurídicamente tutelado. Hay una Antijuridicidad Formal, por cuanto cada delito tiene una pretensión de protección de un bien jurídico, para el tipo penal concreto se refiere al bien jurídico de la autonomía personal. Y se habla de una Antijuridicidad Material, que se trata del análisis si lesionó o puso en peligro el bien jurídicamente tutelado.

- **Juicio de Contradicción Material:** Lesión a la autonomía personal del sujeto pasivo.

- **Causas de justificación: Inadmisibles:** Consentimiento del sujeto pasivo, cumplimiento de un deber legal (Ver inciso tercero del Art. 188ª, CP), ejercicio de un derecho de actividad ilícita, cargo público.

- **Admisibles:** Estado de necesidad.

■ **Culpabilidad:** Este ilícito solo puede ser cometido a título de dolo específico. En el agente convergen el conocimiento de la antijuridicidad y la voluntad de ejecutar la acción delictiva con ánimo de lucro o por cualquier otro beneficio personal o para un tercero.

En esta categoría dogmática se analiza la reprochabilidad que se le hace al sujeto, en la que se compara la conducta realizada con la conducta exigida por el ordenamiento. Nuestro ordenamiento jurídico comprende dentro de esta categoría el error de prohibición, que se refiere a la conciencia de antijuridicidad del sujeto al cometer la conducta; hay que tener en cuenta que cuando este error es de aquellos invencibles, la conducta deviene impune, en el sentido en que no habrá reprochabilidad penal por falta de culpabilidad en la conducta; o puede ser también vencible, caso en el cual la conducta será atenuada, conforme al artículo 32 del Código Penal.

Es posible que en el error de prohibición en ambas modalidades se presente en el delito de trata de personas, un ejemplo de esto sería un caso en el que una comunidad tenga arraigada la creencia de que está permitido captar o trasladar a una mujer con fines de explotación; el error será vencible cuando por ejemplo no se consulte si esta conducta es legalmente permitida

o prohibida, el error será invencible si por ejemplo se consulta con la autoridad de la comunidad quien cree que está permitido (López, 2013, p.15).

De ahí que las causas de inculpabilidad comportan dos aspectos:

- **Por inexigibilidad de comportamiento diferente:** Fuerza mayor, caso fortuito, insuperable coacción ajena y miedo insuperable.

- **Por falta de conocimiento de la antijuridicidad:** Error de prohibición.

■ **Punibilidad en el Derecho Penal Comparado:** En cuanto las sanciones fijadas por el delito de Trata de Personas, en los distintos países del mundo, las más ejemplares son: **ARGENTINA:** Fija disposiciones penales y procesales máximas, con penas de 10 a 15 años si se cumplieren algunas modalidades delictivas conexas. **PERU:** Hasta 15 años la pena principal. **ECUADOR:** De 9 a 12 años. **MÉXICO:** La ley dicta penas máximas de hasta 15 a 30 años de prisión. **EE. UU.:** No inferior a 20 años. **ALEMANIA:** De 2 A 10 años. **ALBANIA:** No inferior a 20 años. Y de presentarse la muerte, cadena perpetua. **REPÚBLICA CHECA:** De 2 a 15 años. **NIGERIA:** Cadena Perpetua. **AUSTRIA Y COREA:** No inferior a 10 años. **AUSTRALIA:** De 12 a 25 años. **COLOMBIA:** Prisión de trece (13) a veintitrés (23) años.

D. Otros Aspectos dogmáticos respecto de la trata de Personas:

■ **Es un tipo penal de Peligro Abstracto:** Hoy por hoy el ordenamiento sustantivo penal, se ha fundamentado en la protección de la sociedad y sus conciudadanos a través de lo que se denomina un “Derecho penal de riesgo”, donde la conducta punible comporta una magnitud lesiva tan grande para la comunidad que se hace necesario anticipar las barreras de protección del Derecho penal; de esta forma no se habla ni siquiera de tentativa del delito correspondiente, sino que se castiga dicha actuación bajo el entendido que el delito ya está consumado; en este caso basta con la realización de alguno de los verbos rectores, como lo vimos anteriormente, para la configuración del delito de trata, lo podemos ilustrar así: Clodoveo (tratante) va con Anaclea (víctima) al aeropuerto, previamente haberle expedido todos los documentos necesarios para salir del país, haberle dado el vestuario necesario y suministrado una importante suma de dinero para sus gastos personales; Clodoveo que estaba siendo legalmente vigilado, es capturado antes de poder sacar a Marcela del país y su intento de explotarla se vio frustrado. Este caso si bien puede parecer como una ejecución de actos idóneos e inequívocamente dirigidos a la consumación, que no se produjo por circunstancias ajenas a la voluntad de Clodoveo, no configura lo que el artículo 27 del Código Penal entiende por tentativa; y esto en virtud de la naturaleza del delito de trata de personas, que siendo de peligro abstracto considera que el delito ya se consumó por el sólo hecho de trasladar a Anaclea.

Si bien el tipo penal no requiere que se obtenga el fin de explotar a la víctima para la configuración del tipo como lo acabamos de ver, es cierto que “para que este peligro sea considerado delito, debe existir un riesgo inminente, próximo, real y efectivo de que el hecho de vulneración ocurra. (Henao, 2012, p.12)

■ **Será catalogada como crimen de lesa humanidad:** En el evento que se despliegue el injusto penal como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra la población civil y con conocimiento de dicho ataque, tanto en tiempos de paz como en tiempos de conflicto armado.

3.2.3 Ámbito Jurisprudencial

En razón a la limitada referencia jurisprudencial sobre el tema de la trata de personas, se encontraron varias providencias y sentencias, a las que se hará alusión, emitidas por la Corte Constitucional, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia y Tribunales.

Valga la pena resaltar, que, ante el riesgo inminente de las víctimas de Trata de Personas, en especial aquellas que han sido objeto de la explotación sexual, por la indolencia, amenaza y los tratos crueles y degradantes de los tratantes, en buena hora se pronunció la Corte Constitucional, que declaró inexecutable el párrafo 1° del artículo 7° de la Ley 985 de 2005, reconsiderando la norma, en el siguiente sentido: “La prestación de la asistencia mediata estará sujeta a que la víctima haya denunciado el delito ante las autoridades competentes. Esta condición no podrá exigirse para la prestación de la asistencia inmediata” (Corte Constitucional, Sentencia C-470, 2016).

Fundamentos y consideraciones de la Corte:

- ... En Colombia ha sido difícil determinar la magnitud del delito de Trata de Personas, pues en la mayoría de los casos, las víctimas se rehúsan a denunciar a sus captores por temor a ser sujeto de retaliaciones.
- ...El Estado Colombiano tiene la obligación de evitar la revictimización o victimización secundaria de quienes han sido afectadas por el delito de trata de personas, sin embargo, con la

disposición acusada, el Estado desconoce dicho precepto, sujeta la prestación de la asistencia mediata a que las víctimas de dicho delito lo denuncien.

■ ...aun cuando con la denuncia se busque proteger cierto interés estatal, dicha exigencia es desproporcionada para las víctimas del delito de trata de personas, pues evita que las mismas puedan reconstruir su proyecto de vida, en contra del derecho a la dignidad humana.

■ ...advierte que la denuncia no es el único medio a través del cual el Estado puede tener acceso a información respecto del delito de trata de personas, pues existen otras formas de activar la acción penal como los reportes entregados por las autoridades migratorias o las denuncias realizadas por los consulados y fundaciones que son menos lesivas de los derechos de las víctimas y salvaguardar el interés general.

■ En conclusión: La prestación de la asistencia mediata estará sujeta a que la víctima haya denunciado el delito ante las autoridades competentes. Esta condición no podrá exigirse para la prestación de la asistencia inmediata. (Corte Constitucional, Sentencia C-470, 2016)

OTRAS SENTENCIAS: Se seleccionaron algunas, a manera de información complementaria por su relevancia en el tema de Trata de Personas, a saber:

- **Corte Constitucional** C-464 del 9 de julio de 2014. Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos. Expediente No. D-9972. (Mendicidad de menores).
- **Corte Constitucional** C-1078 del 12 de diciembre de 2012. Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Expediente No. T- 3'158.818. (Trabajos forzados sin devengar y maltrato).

- **Corte Suprema de Justicia**, Sala de Casación Penal, Providencia del 12 de diciembre de 2006. Magistrado Ponente: Álvaro Orlando Pérez Pinzón. Radicado No. 26556. Acta Nro. 213 (Explotación Sexual).
- **Corte Suprema de Justicia**, Sala de Casación Penal, Providencia del 19 de diciembre de 2000. Magistrado Ponente: Álvaro Orlando Pérez Pinzón. Radicado No. 1940. Acta Nro. 213 (Explotación Sexual).
- **Tribunal de Bucaramanga**, Sala de Decisión Penal del Tribunal del Distrito Judicial de Bucaramanga. Providencia del 19 de diciembre de 2000. Magistrado Ponente: Eugenio Fernández Carlier. Sentencia Radicado No. 2007-02548 (Esclavitud y Trabajos forzados).
- **Tribunal Superior de Medellín**, Sala de Decisión Penal del Tribunal del Distrito Judicial de Medellín. Fallo emitido el 12 de mayo de 2008. Magistrado Ponente: Oscar Bustamante Hernández, Radicado No. 2006-09920. (Explotación sexual).
- **Tribunal Superior de Armenia**, Sala de Decisión Penal del Tribunal del Distrito Judicial de Armenia. Fallo emitido el 8 de julio de 2008. Magistrado Ponente: Henry Niño Méndez. Radicado No. 630016000059200700800. (Explotación sexual).
- **Distrito Judicial de Pereira**, Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Pereira (Risaralda), septiembre 19 de 2008, Radicado No. 2006-7145. (Explotación Sexual).

- **Distrito Judicial de Pereira**, Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Pereira (Risaralda), noviembre 7 de 2008, Radicado No. 2007-01108. (Explotación Sexual).

Del análisis de los fallos en comentario, se aprecia que a pesar del buen trabajo de Fiscales e Investigadores criminalísticos, se notan algunas falencias dentro del procedimiento de investigación, se trata de ampliar la visión e integrar esfuerzos, tendientes a demostrarle al juez competente, que nos encontramos frente a una organización criminal transnacional, con argumentos facticos y probatorios, a través de la consecución de elementos materiales de prueba y/o evidencias físicas, información legalmente obtenida, para que el director de la investigación que es el fiscal, empiece por convencer al operador judicial acerca del concierto para delinquir en concurso con la Trata de Personas y otras conductas punibles conexas. De ahí la importancia de contar con un modelo, o esquema de investigación moderno y adecuado para abordar con éxito este flagelo.

CAPÍTULO IV

LAS TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN (TEI) CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

*“... Sé extremadamente sutil,
hasta el punto de no tener forma.
Sé completamente misterioso,
hasta el punto de ser silencioso.
De este modo, podrás dirigir
el destino de tus adversarios...”
(Sun Tzu, 2017, p.20)*

Introducción

La trata de personas, al considerarse una conducta punible con un alto grado de complejidad o dificultad en su esclarecimiento, y como una de las empresas criminales transnacionales más lucrativas del siglo XXI, que mueve grandes capitales de dinero, por lo que va conexas con varios delitos como narcotráfico y lavado de activos, entre otros, su abordaje en el campo de la investigación criminal, parte de lo general o complejo, a lo particular o simple dentro del modelo de investigación que se propone.

Inicialmente se expondrán las dificultades en la judicialización e investigación, segundo se traerán a colación las más modernas herramientas de investigación criminal basadas en la priorización de situaciones y casos, el análisis de contexto y el análisis criminal de la información legalmente obtenida y por último la propuesta de integrar estas herramientas a

las Técnicas Especiales de Investigación (TEI), dentro de un esquema estratégico de pesquisa contra la trata de personas en la modalidad de explotación sexual.

4.1 Dificultades en la judicialización e investigación

4.1.1 La Criminalidad Oculta

Precisamente el éxito de estas investigaciones complejas, dependen en gran medida de las denuncias realizadas por las víctimas y en lo que respecta a la trata de personas, éstas son escasas. Tres razones fundamentales explican esto:

La primera es que muchas personas objeto de este delito no son conscientes de su condición de víctima. Varios casos de trata externa se consideran simplemente como ejemplos de “mala suerte en el proceso migratorio”¹³ y no son conscientes que han sido vulneradas en sus Derechos Humanos, al ser explotadas, torturadas y privadas de la libertad, que requieren de una protección y asistencia inmediata del Estado.

Una segunda razón tiene que ver con el temor de la víctima a posibles retaliaciones y amenazas de los tratantes, contra ella o sus familiares, que es lo que permanentemente les están recalando, para no huir, ni acudir a las autoridades.

Una tercera causa que dificulta denunciar el delito tiene que ver con la relación de la víctima con la autoridad. En ocasiones, la persona objeto de trata teme ser considerada por las

¹³ Según las entrevistas llevadas a cabo por OIM (2006), Misión Colombia a las víctimas asistidas.

propias autoridades como delincuente y no como víctima. Es el caso de migrantes indocumentados, en la trata externa, o de niños(as) miembros de grupos armados ilegales, en el caso del reclutamiento forzado.¹⁴

4.1.2 La Investigación individual o aislada de los casos

No es práctico, ni funcional adelantar las investigaciones individualmente, en razón a que los fiscales no son suficientes en el país para adelantar el alto número de casos que vienen asumiendo y por ello deben buscar una metodología para asociar casos a partir de la identificación de elementos comunes que permita combatir de manera más efectiva la criminalidad organizada, como la Trata de Personas.

Toda la carga laboral, contenida en noticias criminales o denuncias penales formuladas por los ciudadanos en Colombia, es responsabilidad de la Fiscalía General de la Nación, como titular de la acción penal, pero sino cuenta con todo el personal y recursos suficientes, ello lo obliga a diseñar estrategias a fin de abordar con inteligencia toda la carga, es decir con una metodología en contexto moderna de investigación del delito, o Política de Priorización (Arias, 2017). Así las cosas, se deben Investigar las conductas delictivas, no como hechos aislados e inconexos, sino como el resultado del accionar de organizaciones delictivas dentro de un determinado contexto, a través de la acumulación de expedientes a efectos de determinar patrones de conducta, cadenas de mando y máximos responsables.

¹⁴ En algunos países se han registrado graves casos de corrupción. El informe de 2002 de Human Rights Watch sobre Bosnia y Herzegovina, denunció casos de oficiales de la Policía que recibieron dinero o servicios sexuales gratuitos por parte de los tratantes a cambio de protección. Así mismo, el informe señala que un reducido número de policías en este país participa directamente en la trata de personas. (HRW, 2002, p. 1-74)

4.1.3 El trabajo paralelo y no articulado de Policía Judicial

El trabajo de policía judicial debe estar articulado por el fiscal, como director de la investigación, con tendencia a la división del trabajo y a la especialización, con base en las fortalezas de cada agencia. El hecho de trabajar las dos instituciones SIJIN¹⁵ de la Policía Nacional y CTI¹⁶ de la Fiscalía General de la Nación, en torno a un objetivo, una misión, una captura, una investigación, o sea paralelamente, sin división del trabajo, ni metodología, desgasta al escaso personal con funciones permanentes de Policía Judicial.

De ahí que el nuevo esquema exige la especialización y división del trabajo en la investigación, de acuerdo con las fortalezas de cada una de las agencias, es decir si el personal de la SIJIN tiene las actitudes y aptitudes para asumir el hurto de automotores solo ellos deben conocer de esa especialidad y si el CTI es fuerte en delitos contra la administración pública, se apersonaran de dichas investigaciones.

Para el caso concreto de aquellas diligencias tendientes a esclarecer delincuencia organizada, el fiscal especializado acudirá a la agencia que conoció los actos urgentes o está facultado para que ordene que se integre un grupo de tareas especiales (Ley 906, 2004, art. 21), con la SIJIN y CTI, por la complejidad, y magnitud de la operación.

¹⁵ Significa Seccional de Investigación Criminal de la Policía Nacional.

¹⁶ Significa Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación.

4.1.4 Los métodos tradicionales de investigación penal frente a la delincuencia organizada

El abordaje de investigaciones que atañen a la delincuencia organizada, dada su relevancia, amerita un Fiscal Especializado, unos investigadores criminalísticos destacados y formados en la materia, una logística adecuada y unos medios informáticos y de inteligencia actualizados, al igual que la aplicación de las Técnicas Especiales de Investigación (TEI), son ellas: El agente encubierto, la entrega vigilada, la vigilancia y seguimiento de personas o cosas, la interceptación de comunicaciones, entre otras, toda vez que los métodos tradicionales de investigación no son suficientes para enfrentar estas estructuras criminales.

4.1.5 La desactualización en Técnicas Especiales de Investigación y Delincuencia organizada

Se deben formar a los jueces, Fiscales e Investigadores Criminalísticos, en fundamentación Jurídico – Penal, para evitar confusiones en el momento de la adecuación típica de una conducta punible como la trata de personas y delitos conexos. De igual manera se requiere fundamentación Operativa, en temas que van a la vanguardia y su tecnología, es el caso del Agente Encubierto y su variante desde la informática, inteligencia electrónica y de espionaje, entre otras, para poder argumentar o explicar con autoridad y con conocimiento de causa en las distintas audiencias.

4.2 Modelo Estratégico de Investigación Penal contra el crimen organizado

4.2.1 El nuevo enfoque de la política de priorización de situaciones y casos

Para el desarrollo de la política de priorización de situaciones y casos, los lineamientos para la planificación y gestión estratégica de la investigación penal, conforme a lo establecido en las **Directivas 001 de 2012 y 002 de 2015**, expedidas por el Fiscal General de la Nación, que, al tenor literal, deben enfocarse en los siguientes fines:

- ❖ La Investigación de las conductas delictivas, no como hechos aislados e inconexos, sino como el resultado del accionar de organizaciones delictivas dentro de un determinado contexto, mediante la acumulación de expedientes a efectos de determinar patrones de conducta, cadenas de mando y máximos responsables.

- ❖ La focalización el trabajo de la Fiscalía General de la Nación en la investigación y judicialización de estructuras criminales, a través de estrategias de investigación analíticas en contexto, que permitan caracterizar las estructuras, judicializar a los individuos responsables que cumplan funciones importantes y extinguir el derecho de dominio de sus bienes, para su desmantelamiento definitivo.

- ❖ La persecución efectiva de los máximos responsables de la comisión de crímenes de sistema, perpetrados por aparatos organizados de poder, a efectos de conocer la verdad de lo sucedido, evitar su repetición y propender por la reparación.

❖ La investigación y desmantelamiento de organizaciones delictivas responsables de la comisión de múltiples delitos comunes.

❖ En el caso de los delitos no perpetrados por organizaciones delictivas, el nuevo sistema apuntará, en especial, a combatir patrones culturales discriminatorios y graves vulneraciones de los derechos fundamentales.

Y que corresponda al siguiente contenido:¹⁷

❖ Fijar un orden en que serán atendidas las situaciones o los casos. Igualmente, dar prelación a unas situaciones o casos sobre otros.

❖ Destinar un más alto número de funcionarios o mayores herramientas de trabajo para la resolución de unas situaciones o casos frente a otros. Esto incluye formar grupos de trabajo – e incluso, conformar unidades de acuerdo con las limitaciones legales- dirigidos a investigar o judicializar ciertas situaciones o casos.

❖ Ajustar las particularidades de las situaciones o casos, con el tipo de respuesta que estos han de recibir. Dentro de ello, destinar recursos de la Fiscalía General de la Nación para agrupar e investigar de manera conjunta casos asociados entre sí.

¹⁷ Fiscalía General de la Nación. (30 de julio de 2014). Resolución No. 0-1343, art. 2.

❖ Aplicar herramientas analíticas en el trámite, la investigación y judicialización de situaciones o casos. Ello busca:

- Obtener una información más profunda y completa de los casos.
- Encontrar relaciones entre diferentes casos.
- Investigar y judicializar situaciones con fundamento (al menos parcial) en dichas relaciones.
- Enriquecer la persecución de situaciones y casos con base en el contexto de criminalidad en el que estos sucedieron.
 - Dentro de algunas situaciones, enfocar los esfuerzos de investigación y judicialización en ciertos casos o hechos delictivos.
 - Dentro de algunas situaciones, enfocar los esfuerzos de investigación o judicialización en algunas de las personas presuntamente responsables.

4.2.2 El Análisis de contexto

En este punto de discusión, el autor Arias (2017) afirma lo siguiente:

El contexto hace referencia dentro del campo de la investigación penal o criminal a elementos de orden geográfico, político, económico, histórico, y social en el cual se han perpetrado delitos por parte de grupos criminales, incluidos aquellos en los que servidores públicos y particulares colaboran con aquellos. Comprende una descripción de la estrategia de la organización delictiva, sus dinámicas regionales, aspectos logísticos esenciales, redes de comunicaciones, entre otros. Se debe analizar su funcionamiento. La creación de contextos persigue: (i) conocer la verdad de lo sucedido; (ii) evitar su repetición; (iii) establecer la estructura de la organización delictiva; (iv) determinar el grado de responsabilidad de los integrantes del grupo y de sus colaboradores;

(v) unificar actuaciones al interior de la Fiscalía con el fin de lograr esclarecer patrones de conducta, cadenas de mando fácticas; y (vi) emplear esquemas de doble imputación penal, entre otros aspectos. (p.724).

Es de anotar que, el análisis de contexto en la investigación penal, a través de la obtención, manejo, procesamiento e interpretación y difusión de la información, se complementa con el uso de herramientas informáticas (Analisis Notebook i2, Ascgis, Excel - tablas dinámicas-etc.), en la aplicación de matrices de relación, tales como: LINK, DOFA (Debilidades, Oportunidades, Fortalezas y Amenaza), de Flujo, Mapas Conceptuales, entre otras.

4.2.3 El análisis criminal y la dinámica delictiva de la trata de personas

Las diferentes dinámicas delictivas deben ser objetivo claro, ajustado y acorde a las nuevas estrategias de investigación contra la delincuencia organizada, como la trata de personas. En ese sentido El *análisis criminal*¹⁸, versará sobre aspectos tales como: i) La Organización criminal¹⁹, ii) el grupo criminal²⁰, iii) fenomenología de la región, iv) georreferenciación, v) Grupos y delincuentes identificados o individualizados o tratantes vi) contextos delictivos,

¹⁸ Análisis de inteligencia criminal: se enfoca hacia los delitos cometidos por la organización criminal o grupo criminal, buscando entender la estructura y jerarquía de las organizaciones, sus relaciones, flujo de dinero y bienes, actividades y planes actuales e información de sus integrantes y víctimas.

¹⁹ **Organización criminal:** En concepto de la Corte Constitucional “son aquellas que se concertan para cometer delitos, que se traduce en la existencia de un acuerdo de voluntades para la realización de actos delictivos indeterminados, que en manera alguna debe ser momentáneo u ocasional, esto es, debe ostentar continuidad y permanencia, entendidas como una duración ilimitada de ese designio delictivo común, sino como la permanencia en el propósito contrario a derecho por parte de los concertados, que se proyecta y renueva en el tiempo mientras las asociaciones para delinquir persista” **Sentencia C- 334 del 13 de junio de 2013. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.**

²⁰ **Grupo criminal:** Unión de dos o más personas dedicadas a la realización de conductas punibles donde no hay clara coordinación o distribución de funciones, no hay estabilidad o consistencia, no hay estructuras definidas, el liderazgo del grupo varía permanentemente, el grupo actúa de manera ocasional o transitoria.

vii) focos delictivos, viii) tránsito de organizaciones y grupos entre regiones o países, ix) modalidades delictivas, comportamiento delictual, x) patrones delictivos, modus operandi, practicas, asociaciones de casos, factores de conexidad, xi) caracterización de víctimas y victimarios, etc.

Precisamente al tener en cuenta el anterior orden de operatividad de las estructuras criminales, se tendrían insumos suficientes dentro de la fase de verificación y luego del procesamiento de la información registrada por las agencias de policía judicial, se procede a su evaluación e interpretación, para su difusión o judicialización ante un fiscal delegado competente, quien luego de su estudio se apoyará en los organismos de investigación (SIJIN –CTI), para que estos desplieguen su actividad a través de las técnicas comunes de investigación (Registros y allanamientos, incautaciones, reconocimientos fotográficos y en fila, capturas, entre otras) y las Técnicas Especiales de Investigación (TEI), como: El agente encubierto, la entrega vigilada, la vigilancia de personas o cosas, la interceptación de comunicaciones, entre otras.

4.2.4 Las Operaciones Encubiertas como Estrategia contra la Trata de Personas

Como se pudo apreciar, los temas de la priorización de situaciones y casos, de análisis criminal y de contexto son el soporte o base para un modelo estratégico de investigación penal, para aquellas conductas como la trata de personas en la modalidad de explotación sexual, que merecen toda la atención y especialización de los jueces, fiscales e investigadores criminalísticos o detectives, al considerarse por los analistas Delincuencia Organizada.

Es evidente que el crimen organizado sin fronteras avanza a una increíble velocidad con la tecnología de punta y la innovación de otros patrones criminales o “modus operandi”, por ello es importante que los Estados tracen estrategias jurídico-operativas para combatir a las organizaciones que maniobran sin límites y al margen de la ley, ya sean bandas, cárteles, clanes, mafias o grupos terroristas.

La figura legal del agente encubierto resulta un claro exponente de eficacia y garantía policial. Las continuas detenciones de terroristas (antes etarras, ahora yihadistas), narcos, traficantes de armas y redes de trata de personas, lo ponen de manifiesto sin duda alguna.

De igual forma, como quiera que las operaciones encubiertas generan un riesgo para el **agente infiltrado o penetrado**, se requiere de su voluntariedad y preparación, por la caracterización que deben adoptar en la organización criminal, conforme a lo establecido en los artículos 241 y 242 del Ordenamiento Procesal Penal Colombiano, en concordancia con lo reglamentado en la Resolución Nro. 06351 de 2008 expedida por el Fiscal General de la Nación, toda vez que, está facultado para lo siguiente:

- Obtener y llevar consigo mismo elementos, o instrumentos del delito y demorar la incautación de los mismos hasta el momento en que la planeación y evolución de la investigación lo aconsejen. Se trata de una facultad que guarda una estrecha relación con la entrega vigilada (CPP, 2004, art. 243) y que permite actuar a la Policía Judicial con criterios de oportunidad en relación con la adopción de medidas cautelares.

- Participar el agente encubierto con funciones de policía judicial, en el tráfico jurídico y social de forma permanente bajo identidad supuesta. Es decir, mantener tal identidad más allá de la actuación concreta en un proceso, de la misma forma que pueda moverse y actuar en el tráfico jurídico para no levantar sospechas. Aquí lo que se quiere es protegerlo, por lo que esta facultad se refiere a todas las actuaciones propias de vivir en sociedad, para lo cual usará su identidad supuesta, de ser necesario, con el fin de mantener la seguridad suya y de la operación. La misma se mantiene cuando sea llamado a declarar en el proceso como testigo.

- También es necesario clarificar que el agente encubierto está facultado para cometer conductas punibles dentro del marco de la operación encubierta con el cumplimiento de reglas específicas, tales como:

- ✓ Deben ser como consecuencia necesaria de la investigación y
- ✓ Deben guardar la debida proporcionalidad con la misma. De lo anterior, se desprende que no todo le es permitido al agente encubierto en el desarrollo de su actuación. Resulta importante determinar en los motivos fundados de la Resolución que autoriza el uso de la Técnica Especial de Investigación, los delitos que va a investigar dentro de su infiltración y puntualizar hasta qué punto puede participar en ellos, para que el agente encubierto tenga un parámetro de actuación dentro del cual pueda moverse. Si bien en cuanto a la responsabilidad penal, se encuentra respaldado por una causal de justificación, prevista en la legislación penal: el cumplimiento del deber o el ejercicio legítimo de un derecho oficio o cargo. Este cumplimiento de un deber legal se respalda en la orden del fiscal competente.

- ✓ Deben acatar los límites de su actuación:
 - Cuando el agente encubierto deba realizar actuaciones que afecten derechos fundamentales, se requerirá la intervención judicial en los términos previstos en el ordenamiento procesal penal en consonancia con lo reglamentado de las operaciones con agente encubierto.
 - Está prohibido cometer delitos que no estén acordes con el principio de proporcionalidad que rige toda la actuación del agente encubierto, es decir, este principio debe ser aplicado no solo a la comisión de delitos necesarios dentro de la investigación, sino para cualquier otra actuación.
 - Está absolutamente prohibido provocar el delito. A estos efectos la jurisprudencia y la doctrina, viene entendiendo como delito provocado, el que llega a realizarse en virtud, de la inducción engañosa de una determinada persona, generalmente miembro de los organismos de Policía Judicial, que deseando la detención de sospechosos incita a perpetrar la infracción a quien no tenía previamente tal propósito o potencialidad, originando así el nacimiento de una voluntad criminal, en principio inexistente.
 - Es de anotar que Colombia y Perú, aceptan en su legislación al particular como Agente Encubierto, al cual le está proscrito el cambio de identidad, pues la idea o espíritu del legislador es que se penetre la organización criminal de adentro hacia afuera, es decir, que, al reclutarlo adentro de la organización por un agente del Estado, este suministre

la información pertinente para su impacto o desvertebramiento, valiéndose de una vigilancia pasiva.

• De otro lado, el nivel de dificultad de la operación lo mide la criminalidad oculta o cuando las víctimas de trata de personas no denuncian, motivo por el cual con la información incompleta el organismo de policía judicial adelanta unas labores previas de verificación, para establecer sobre el indiciado o indiciados; imputado o imputados:

- ✓ Sí pertenece o está relacionado con alguna organización criminal.

- ✓ Ordenará a la Policía Judicial la realización del análisis de aquella con el fin de conocer:
 - Su estructura organizativa, la agresividad de sus integrantes y los puntos débiles de la misma.

 - Después, ordenará la planificación, preparación y manejo de una operación, para que el agente o agentes encubiertos la infiltren con el fin de obtener información útil a la investigación que se adelanta.

• Así las cosas, ningún funcionario de policía judicial, ni particular podrá ser obligado a ejercer como agente encubierto, su incorporación tendrá carácter voluntario y la información que obtenga será puesta en conocimiento del juez, fiscal o autoridad que aprobó las pesquisas.

- Si las actuaciones afectan derechos fundamentales, se debe solicitar del órgano judicial competente las autorizaciones.

- En cuanto a las conductas punibles a las que se puede aplicar la figura del agente encubierto, estos son las que atañe a la criminalidad organizada, entendiendo por tal cuando existen indicios racionales o motivos fundados de que un mínimo de tres personas se dedica de forma permanente o reiterada a la comisión de delitos de trata de personas en la modalidad de explotación sexual, terrorismo, tráfico de drogas, secuestro, tráfico de armas o falsificación de moneda, entre otras.

4.2.5 El plan de operaciones de investigaciones especiales

El objetivo es el de diseñar las líneas de investigación conforme a un plan estratégico que tome en consideración tiempos y modalidades de ejecución y recursos disponibles. La responsabilidad de la investigación de la trata de personas recae en su director que es el Fiscal Especializado destacado para Trata de Personas. La Policía Judicial ejecutará diligencias de verificación e investigación bajo la dirección y el control del fiscal. A su vez, conforme al Código Procesal Penal Colombiano, toda indagación o investigación estará a su cargo y bajo el control de un Juez de Garantías. Además, algunas diligencias requerirán orden y control judicial. A manera de recomendación, se sugiere elaborar un plan de investigación de lucha contra la trata de personas que tenga los siguientes pasos:

- Realizar un análisis exhaustivo de la denuncia y de los reportes de los órganos de Policía Judicial (SIJIN -CTI), para ratificar los hallazgos iniciales y confirmar la investigación sobre la conducta punible de trata de personas y delitos conexos.

- Fijar los insumos de información obtenidos, que establezcan el conocimiento del objetivo y la estructura de la organización criminal y su orden operacional (Jerarquía, Georreferenciación de sus sedes o bases de acantonamiento y de sus incursiones, ideología, modus operandi, su fuerza medida en hombres, armas, equipo, vehículos y tecnología, desplazamientos y posibilidades de infiltración o penetración con agente encubierto, entre otros aspectos).

- Definir las líneas de investigación conforme a las hipótesis preliminares y configurar un equipo de trabajo con recursos idóneos.

- Verificar la situación de las víctimas de trata de personas y de sus familiares en términos de su seguridad e integridad para establecer un programa especial de protección, intervención y atención integral según el caso.

- Aclarar la situación migratoria de las víctimas extranjeras.

- Establecer los mecanismos y canales de cooperación internacional para coordinar la ejecución de diligencias en el extranjero, incluyendo posibilidades de extradición de involucrados y otros operativos para obtención de Elementos Materiales de Prueba y /o Evidencias Físicas.

- Definir mecanismos de cooperación interinstitucional para coordinar actividades con instituciones con competencia para la atención a víctimas de trata de personas, incluyendo atención especial para mujeres, personas menores de edad, migrantes, etc.

- Identificar todas las actividades de investigación conforme a un plan ordenado conforme a prioridades y urgencias.

- Ejecutar las diligencias urgentes de la investigación y requerir al juez de garantías de la evacuación de prueba anticipada del testimonio de las víctimas de trata de personas cuando ello fuere necesario por repatriación, motivos de seguridad o cualquier otro.

- Definir el plan de para obtención de Elementos Materiales de Prueba y /o Evidencias Físicas, con indicación de personal responsable de su realización.

- Evaluar periódicamente el rumbo de la investigación, comprobación de hipótesis iniciales o reformulación de las mismas, y elaboración de “rutas críticas”, a través de una presentación con el empleo de del análisis Link, Matriz Dofa (Debilidades, Oportunidades, fortalezas y Debilidades), Diagrama de flujo, entre otras herramientas, que nos permitan comprender la operación anti trata de personas planificada.

- Tomar decisiones por parte del Fiscal Especializado, en el sentido de solicitar al juez control de Garantías la búsqueda de información en bases de datos, para expedir las órdenes interceptación de comunicaciones, vigilancia y seguimiento de personas o cosas, Agente

encubierto, entrega vigilada y registro y allanamiento de inmuebles, con el propósito de obtener información relevante para la investigación y Elementos Materiales de Prueba y Evidencia Física.

- Llevar a cabo los actos de investigación de la Policía Judicial y plasmar en el informe de investigador de campo, lo pertinente a los requerimientos del programa metodológico y orden a policía judicial, con el fin de identificar e individualizar a los transgresores del injusto penal, se tomen decisiones tendientes a su captura e incautación de los Elementos Materiales de Prueba y Evidencia Física, y se desarticule o impacte la estructura criminal.

4.2.6 Las operaciones encubiertas en la práctica

Si bien es cierto, la investigación del injusto penal de trata de personas, no se ha asumido con la mística, el profesionalismo y sin la adopción de una estrategia adecuada de pesquisa criminal, se debe abordar en forma inicial siguiendo la misma ruta de investigación de los delitos comunes, pero hay ciertas técnicas y mecanismos excepcionales legales, para hacer frente a un delito que se caracteriza por la intervención de varios actores y diversidad de conductas punibles o delitos conexos, además de la participación de organizaciones de delincuencia transnacional con recursos financieros ilimitados.

Lo anterior, ha obligado a los Estados como: Holanda, Alemania, Francia, Inglaterra, España y Estados Unidos, entre otros, a crear herramientas metodológicas, para organizar la información, y por ello ha desarrollado software, para fortalecer el análisis criminal u operativo, que es la investigación y la constatación metódica de las relaciones entre los datos

disponibles sobre grupos criminales y otros datos significativos posibles con el fin de orientar la labor de investigación (Niño, 2003), para abordar eficientemente y oportunamente las denuncias de trata de personas utilizando herramientas dispuestas en la Convención de Palermo como son:

- Las operaciones encubiertas (un agente encargado de hacer cumplir la ley u otra persona se infiltra en una organización de delincuencia organizada transnacional para obtener prueba).

- La vigilancia electrónica (utilización de dispositivos de escucha e interceptación de las comunicaciones cuando no es posible o es difícil ejecutar operaciones encubiertas). Está sujeta a estrictos controles judiciales para evitar su uso indebido.

- Esas y otras herramientas propias de cada legislación especial para combatir la delincuencia organizada transnacional, destacándose las siguientes técnicas: La captura (CPP, 2004, arts. 297 - 305); el registro y allanamiento (CPP, 2004, arts. 219 -232 y 237); Interceptación de comunicaciones telefónicas y similares (CPP, 2004, arts. 235 y 237); Recuperación de información dejada al navegar por internet u otros medios tecnológicos que produzcan efectos equivalentes (CPP, 2004, arts. 236 y 237); vigilancia de personas o cosas (CPP, 2004, arts. 239 y 240); Análisis e infiltración de organización criminal (CPP, 2004, art. 241); Actuación de Agentes Encubiertos (CPP, 2004, art. 242); Entrega Vigilada (CPP, 2004, art. 243); Búsqueda selectiva en bases de datos (CPP, 2004, art. 244), Inspección corporal y Registro persona (CPP, 2004, arts. 247 y 248); Cadena de Custodia (CPP, 2004, arts. 254 – 266); Reconocimiento fotográfico y en fila de personas (CPP, 2004, arts. 252 y 253), entre otras técnicas de investigación especiales y comunes.

- Asimismo, se dejan las siguientes precisiones sobre algunas particularidades de las técnicas comunes y especiales, a saber:

4.2.6.1 Incautación y decomiso de bienes

En el evento que los bienes producto del delito de trata de personas estén en el país que captura o detiene e investiga a las y/o los imputados no hay mayor dificultad, salvo la correspondiente de identificar la ruta de esos activos y su origen ilegal. La experiencia ha demostrado que la problemática se enfoca es en los bienes que se encuentran en otros Estados, involucrados en la trata de personas transnacional.

En tales situaciones, existen instrumentos de cooperación internacional para ejecutar exhortos urgentes de embargos preventivos y decomisos, o para utilizar esos bienes conforme a normativa existente en cada país.²¹ Conforme a la Convención de Palermo, los Estados debieran estandarizar e integrar acciones y prácticas para la identificación, el embargo preventivo y el decomiso del producto y de los instrumentos del delito, para lo que define los conceptos de “bienes”, “producto del delito”, “embargo preventivo”, “incautación”, “decomiso” y “delito determinante”.²²

²¹ Hay varios criterios y métodos de decomiso de activos y de su utilización: el sistema basado en bienes, el sistema basado en valor, o una combinación de ambos.

²² Cf. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo) y sus Protocolos Complementarios. Resolución 55/25 de 15 de noviembre de 2000. Artículos 12, 13 y 14 en relación con el artículo 2.

4.2.6.2 Entrega Vigilada

En materia de trata de personas este mecanismo aplicará en el tránsito vigilado de dinero producto del delito, y muy excepcionalmente es aplicable al traslado de víctimas por el riesgo que conlleva, en el evento de que la organización criminal detecte a los infiltrados o penetrados, o se descubra la operación encubierta.

4.2.6.3 Agente encubierto virtual o informático o cibernético

Con el furor de las Tics, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en un marco de globalización económica y cultural, se han desarrollado avances significativos para la humanidad y a su vez se incrementa el ingenio para cometer delitos. Precisamente con la llegada de la internet y las redes sociales se abrió un espectro antes desconocido que incentivó la creatividad de los delincuentes para usar estos nuevos medios de comunicación para cibercriminalizar con modalidades de avanzada. Es por ello que, en los Estados surge la necesidad de estar a la vanguardia con medios óptimos para la persecución penal de estas nuevas manifestaciones de criminalidad.

De manera que, el concepto de agente encubierto informático, obedece a una Técnica Especial de Investigación, que permite la infiltración de un funcionario de policía judicial que actúa mediante identidad supuesta en canales de comunicación cerrados (redes sociales u otras formas de conexión de Internet), bajo la dirección de un fiscal delegado, la autorización de un juez (Corte Constitucional, Sentencia C-156, 2016) y la coordinación de un agente control con funciones de Policía Judicial, con el objeto de extraer información relevante (conocimiento de sus integrantes, “modus operandi”, acciones, fortalezas y debilidades), verificarla y procesarla, para la obtención de elementos materiales de prueba y evidencia

física, tendientes a impactar, desarticular y judicializar la estructura criminal, conforme a los límites constitucionales y legales.

Se trata de una medida concreta de investigación tecnológica dirigida al descubrimiento y persecución de quienes se aprovechan de la red para la comisión de delitos. Por ello frente a la investigación penal tradicional que la Fiscalía General de la Nación y su equipo de policía judicial realiza en aras de impactar y desarticular estructuras u organizaciones criminales, una nueva regulación se debe enfocar en el modo que deben actuar técnicos investigadores idóneos en temas relacionados con aquellas conductas punibles que despliegan inescrupulosos en la red, en cuyo espacio o espectro virtual tratan de evadir las barreras informáticas de control y prevención, de ahí que la trata de personas ha transnacionalizado su empresa criminal en el espectro virtual, en el cual los reclutadores hacen su aparición, hasta consumir sus pretensiones criminales.

Esta novedosa figura o variación de la Técnica Especial de Investigación (TEI) la contempla la Ley de Enjuiciamiento Criminal Española, en su reciente reforma del 5 de octubre de 2015, adiciona el apartado 6, al artículo 282 Bis que regula la figura del agente encubierto. En buena hora para sugerir al legislador que a través de una reforma al ordenamiento procesal penal, complemente los artículos 242 de actuaciones de agente encubierto y 242 A de Operaciones encubiertas contra la corrupción, adicionando otro artículo que sería 242 B con la figura jurídica del Agente Encubierto Informático o Virtual o Cibernético, toda vez que se le debe dar piso jurídico a cualquier actuación de Policía Judicial que, en un momento dado vulnere derechos fundamentales, y por falta de una autorización judicial se declare la nulidad de lo actuado y poner en advertencia a inescrupulosos que quieren convertir la justicia en un burlesco de impunidad. Con lo anterior, podemos observar que la legislación española está a la vanguardia en la investigación de los nuevos procedimientos

criminales, y Colombia no es ajena a estas modalidades delictivas, pues precisamente la internet es uno de los medios comunes de reclutamiento por parte de los tratantes, y por ello es un modelo funcional para que el legislador colombiano lo tenga en cuenta para futuras ponencias de reforma al estatuto procesal penal.

La norma ibérica, establece la creación del agente encubierto informático especificando las facultades del mismo:

“El agente encubierto informático, con autorización específica para ello, podrá intercambiar o enviar por sí mismo archivos ilícitos por razón de su contenido y analizar los resultados de los algoritmos aplicados para la identificación de dichos archivos ilícitos”.²³

En ese orden de ideas, la especialización de la figura del agente encubierto en el campo informático o virtual, hoy por hoy, es una necesidad sentida, por cuanto se han incrementado los delitos a través de las redes sociales y de la internet, entre los factores de frecuencia del crimen informático se suelen mencionar:

- Brinda confianza al ciberdelincuente, por su carácter impersonal o de anonimato, que persigue quien no quiere ser descubierto en sus acciones ilícitas, las cuales, a su vez, resultan más fácilmente ejecutables porque crean una falsa o presunta tranquilidad de impunidad (los delitos de injuria, calumnia, contra la integridad moral, la violencia de género o escolar, terrorismo, pornografía infantil, el reclutamiento o captación en la trata de personas, son conductas frecuentemente desplegadas en la red)

²³ Ley de Enjuiciamiento Criminal Español. Reforma del 5 de octubre de 2015, adiciona el apartado 6, al artículo 282 Bis.

- Facilita una difusión simultánea o en cadena sin límites territoriales, constituyéndose en una herramienta inigualable para la perpetración de determinados delitos y la consecución de los fines perseguidos por sus autores.

- Complica la persecución penal y el control policial, por tratarse de una fuente inabarcable de información que el ciberdelincuente a la vez extrae y emplea, dotando de nueva dimensión a delitos como la estafa y los ataques de todo tipo contra los derechos de propiedad intelectual.

Fernández (2015), Fiscal español de la Unidad de Criminalidad Informática, señala lo siguiente:

La regulación de las medidas de investigación tecnológica era necesaria e inaplazable, pero lo positivo de su inclusión en la ley, queda eclipsado por las sombras, las expuestas y algunas otras, que probablemente harán precisa una no muy lejana reforma de las mismas. (p.01)

Finalmente, es de anotar que, la figura jurídica del agente encubierto, por ser tan sensible a la vulneración de los derechos fundamentales, se constituye en herramienta básica y excepcional, para el desvertebramiento de organizaciones criminales, por tal motivo es necesario contar con las buenas prácticas, documentadas en protocolos o guías, que lleven al éxito de la operación encubierta, y evitar que terminen judicializados los servidores públicos o particulares que fungen como agentes encubiertos y se dé al traste con las pretensiones de personas inescrupulosas que se han concertado para delinquir, convirtiendo en un burlesco la administración de justicia (Arias, 2017).

CONCLUSIONES

Para terminar se retoman los interrogantes que orientaron este trabajo de investigación, en cuanto a la problemática, respecto a claridad conceptual y jurídico-penal de fiscales jueces e investigadores criminalísticos, sobre el tipo penal de trata de personas y delitos conexos; las dificultades de judicialización, investigación y sanción, al igual que las estrategias de solución a partir de modelo de investigación penal contra la delincuencia organizada, como lo es la Trata de personas en la modalidad de explotación sexual, a partir de las Técnicas Especiales de Investigación (TEI), dentro del marco de las operaciones encubiertas. En ese orden de ideas y a manera de conclusiones y recomendaciones se exponen las siguientes:

➤ La limitada producción de fallos en Colombia es una evidencia de que no hay claridad por parte de los Jueces, Fiscales y mucho menos de los Investigadores Criminalísticos sobre el manejo del tipo penal de Trata de Personas, que frecuentemente lo confunden con el Proxenetismo (Ley 599, 2000, art. 213A), Inducción a la Prostitución (Ley 599, 2000, art. 213) y la Explotación Sexual (Ley 599, 2000, art. 217A).

Lo que significa que no hay Jueces, Fiscales, ni policía judicial especializada y preparada en el tema, excepto algunos miembros de la DIJIN y CTI asignados a las Fiscalías Especializadas de Bogotá; por tanto falta capacitación inmediata para los mismos a nivel nacional, con el fin de obtener en primer lugar el conocimiento del tipo penal y en segundo lugar la sensibilización frente al tema, dado que no solo se vulnera la autonomía personal, la libertad sexual, la integridad y lo máspreciado como lo es, la dignidad humana.

➤ El acierto del legislador creador de la normatización penal en Colombia, al reubicar el Tipo Penal de Trata de Personas por sus diversas modalidades (no sólo por explotación sexual /prostitución forzada), del bien jurídicamente tutelado contra la libertad, integridad y formación sexuales, quedando dentro del Capítulo Quinto (de los delitos contra la autonomía personal) del título III (delitos contra la libertad individual y otras garantías), del libro Segundo (parte especial. De los delitos en particular). El punible de Trata de Personas se configura como una lesión a la capacidad de autodeterminación de la voluntad de la víctima, a decidir libremente, de disponer de sus bienes y derechos más importantes, al desvalorarse la lesión al bien jurídico de la dignidad humana.

➤ La reflexión, conforme a lo que la experiencia ha demostrado en materia de investigación de crimen organizado, sale a la luz la necesidad sentida de que se cambie el desueto, poco práctico y no funcional sistema anterior, en el que se apreciaron dificultades y falencias para afrontar la empresa criminal, tales como: **la criminalidad oculta** (Obstáculos en el éxito de la investigación, por la falta de la denuncia de sus víctimas por temor, vergüenza o miedo a estar vinculada a un proceso); asimismo **la investigación individual o aislada de los casos** (la investigación moderna es por asociación de casos y no aislada o inconexa); **el trabajo independiente, no articulado o paralelo de Policía Judicial** (por racionalización del escaso talento humano de policía judicial y efectividad se debe especializar la investigación, división de tareas o un grupo mixto de tareas especiales) y, **los métodos tradicionales de investigación penal** (Son insuficientes para afrontar la delincuencia organizada, hay que penetrarla e infiltrarla con las Técnicas Especiales de Investigación y la tecnología de punta

al servicio de la justicia) y por último se reitera **la falta de capacitación en estos temas de avanzada.**

➤ El planteamiento de un modelo de investigación penal, soportado en la priorización de situaciones y casos, en el análisis criminal y de contexto que, integrado con la aplicación de las Técnicas Especiales de Investigación (TEI), son estas las figuras jurídicas del Agente Encubierto, Entrega Vigilada, la interceptación de teléfonos y similares, Vigilancia de Personas y cosas e inteligencia electrónica, entre otras. Precisamente con este modelo estratégico de investigación penal es que se puede afrontar o combatir a la delincuencia organizada, en este caso las redes de trata de personas en la modalidad de explotación sexual.

➤ La decisión de la Corte Constitucional, que es de resaltar y en buena hora, en Sentencia C-470 de 2016, al declarar inexecutable el parágrafo 1° del artículo 7° de la Ley 985 de 2005, dejando claro que, la denuncia no es el único medio a través del cual el Estado puede tener acceso a información respecto del delito de trata de personas, pues existen otras formas de activar la acción penal como los reportes entregados por las autoridades migratorias o las denuncias realizadas por los consulados y/o fundaciones que son menos lesivas de los derechos de las víctimas y salvaguardar el interés general. Por tanto, en lo sucesivo, para la prestación **INMEDIATA** del servicio a las víctimas de Trata de Personas, no podrá exigirse que ésta haya denunciado.

➤ La novedosa figura del agente encubierto informático, es indudable que las nuevas tecnologías de la información y comunicación no son ajenas al servicio de la justicia y al diseño de nuevos instrumentos de ataque a través de la internet , de ahí la importancia que se

genere en el Congreso de la República una reforma al artículo 242 del ordenamiento procesal penal colombiano, para que se especialice la actuación del agente encubierto en el ámbito informático en espacios privados del indiciado o imputado como pueden ser las redes sociales, además de que pueden con cobertura de casos cada vez más extensos de delincuencia organizada, porque la Internet constituye un escenario en el que la actividad criminal es muy diversa, máxime que la delincuencia de empresa aprovecha el espectro virtual, para la comisión de conductas punibles como terrorismo, narcotráfico, trata de personas, pornografía infantil, entre otros.

➤ Las recomendaciones que deja este estudio y en atención al principio de corresponsabilidad, que compete a todas las instituciones del Estado, se propone:

- Crear un programa de protección exclusivo a víctimas y testigos de la conducta punible de Trata de Personas, que en mucho los beneficiaría y a su vez sería la contraprestación para la calidad de las investigaciones, por la intermediación a las mismas y la colaboración incondicional, de quienes han sido afectados por el delito.
- Propender por la mayor articulación y activación de los comités institucionales e interinstitucionales de lucha contra la trata de personas a nivel nacional y seccional como fuente de información o insumo para la Policía Judicial, Fiscales y Jueces. (Fiscalía, Defensoría, OIM, ICBF, Migración Colombia, Oficina de Pasaportes de la Gobernaciones, Embajadas, Personerías, Policía Nacional, CTI, Ejercito, entre otras).
- Dar funcionalidad y que no sea letra muerta el artículo 19 de la Ley 985 de 2005, el cual se encomienda al Gobierno Nacional, en alianza con instituciones de educación

superior y centros académicos, el desarrollo de investigaciones sobre aspectos relacionados con la trata de personas tales como las causas que la propician, las consecuencias para menores y adultos, la efectividad de la legislación existente, las características del delito, entre otras, con la finalidad orientar la política pública y criminal del Estado en esta materia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias Echeverri, M.A. (2017). *Policía Judicial y Operaciones Encubiertas*. Bogotá, Colombia: Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Tercera Edición.
- Arias Echeverri, M.A. (2009). *El Lenguaje del Hampa y del Delito*. Bogotá, Colombia: Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Tercera Edición.
- Chinchilla Herrera, T.L. (1999). *¿Qué son y Cuáles son los Derechos Fundamentales?* Bogotá, Colombia: Temis.
- Choclan Montalvo, J. (2000). *La organización Criminal, Tratamiento Penal y Procesal*. Madrid, España: Editorial Dykinson.
- Congreso de Colombia. (26 de agosto de 2005). Ley 985 de 2005.
- Congreso de Colombia. (31 de agosto de 2004). Ley 906 del 2004.
- Congreso de Colombia. (13 de marzo de 2003). Ley 800 de 2003.
- Congreso de Colombia. (19 de julio de 2002). Ley 747 de 2002.
- Congreso de Colombia. (24 de julio 2000). Ley 599.
- Congreso de Colombia. (11 de febrero de 1997). Ley 360 de 1997.
- Congreso de Colombia. (30 de noviembre de 1991). Decreto 2700.
- Congreso de Colombia. (22 de enero de 1991). Ley 12 de 1991.
- Congreso de Colombia. (23 de enero de 1980). Decreto 100.
- Congreso de Colombia. (24 de abril de 1936). Ley 95.
- Corte Constitucional. (31 de agosto 2016). Sentencia C-470. Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.
- Corte Constitucional. (9 de julio de 2014). Sentencia C-464. Expediente No. D-9972. (Mendicidad de menores). Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos.
- Corte Constitucional. (13 de junio de 2013). Sentencia C- 334. Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
- Corte Constitucional. (12 de diciembre de 2012). Sentencia C-1078. Expediente No. T-3'158.818. (Trabajos forzados sin devengar y maltrato). Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (23 de agosto de 2007). Sentencia Radicado No. 27337. Magistrado Ponente: Sigifredo Espinoza Pérez.
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (12 de diciembre de 2006). Sentencia Radicado No 26556. Acta No. 213 (Explotación Sexual). Magistrado Ponente: Álvaro Orlando Pérez Pinzón.
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (19 de diciembre de 2000). Sentencia Radicado No. 1940. Acta No. 213 (Explotación Sexual). Magistrado Ponente: Álvaro Orlando Pérez Pinzón.
- Distrito Judicial de Pereira, Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Pereira - Risaralda. (7 de noviembre de 2008). Rad. 2007-01108 (Explotación Sexual).
- Distrito Judicial de Pereira, Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Pereira - Risaralda. (19 de septiembre de 2008). Radicado No 2006-7145 (Explotación Sexual).
- Ezeta, Fernanda. (2006). *La Trata de Personas. Aspectos Básicos*. México D.F: OIM, OEA, Comisión Interamericana de Mujeres, Instituto Nacional de Migración.
- Fernández Ruiz, J. (1994). Derechos humanos y Ombudsman en México. En (sin Eds.), *Problemas actuales del derecho constitucional. Estudios en homenaje a Jorge Carpizo* (pp. 117-136). México: Universidad Nacional Autónoma de México UNAM, Defensoría de Derechos Universitarios de México, UNESCO. Editorial UNAM.
- Fiscalía General de la Nación. (9 de diciembre de 2015). *Directiva 002*. Priorización y Análisis de Contexto.
- Fiscalía General de la Nación. (30 de julio de 2014). Resolución No. 0-1343.
- Fiscalía General de la Nación. (4 de octubre de 2012). *Directiva 001*. Priorización y Análisis de Contexto.
- Fiscalía General de la Nación. (5 de marzo de 2012). Resolución No. 0-00312 del 2012.
- Fiscalía General de la Nación (9 de octubre de 2008). Resolución No. 0-6351 del 2008.
- Fiscalía General de la Nación (2008). Resolución No. 0-6351.
- Fiscalía General de la Nación (4 de agosto de 2006). Resolución 0-2450 del 2006.
- Gayraud, J. (2007). *“El G9 de las Mafias en el Mundo”*. Barcelona, España: Editorial Tendencias Editores.
- Giraldo Ángel, J. (1999). *Metodologías y técnicas de la investigación socio jurídica*. Bogotá, Colombia: Legis Editores - Primera Edición.

- Henao, M.I. (2012). *Manual de abordaje, orientación y asistencia a víctimas de trata de trata de personas con enfoque de género y de derechos*. Bogotá, Colombia: Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Ministerio del Interior, Programa Integral contra Violencias de Género (MDGF).
- Henao, M.I. (2008). Lucha contra la trata de personas: Desafío para Colombia en el siglo XXI. *Revista Criminalidad*, 50(1), 387-401.
- Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la investigación*. Bogotá, Colombia: Editorial McGraw- Hill.
- López Pinilla, A.M. (2013). *Análisis Jurídico Penal del Delito de Trata de Personas, Artículo 188ª del Código Penal Colombiano*. Medellín, Colombia: Informe del Observatorio Trata de Personas Antioquia.
- Mateus Rugeles, A., Varón Mejía, A., Londoño Toro, B., Luna de Aliaga, B.E. y Vanegas Moyano, M. (2009). *Aspectos jurídicos del delito de Trata de personas en Colombia. Aportes desde el Derecho Internacional, Derecho Penal y las Organizaciones no Gubernamentales*. Bogotá, Colombia: UNODC, Ministerio del Interior y de la Justicia, Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.
- Moncada Roa, R., Díaz Barón, M., González Malaver, P.A. y Pieschacón Aponte, F.E. (2007). Un estudio cualitativo sobre la demanda en la explotación sexual comercial de adolescentes: el caso de Colombia. Bogotá, Colombia: OIT – IPEC. Editorial Gente Nueva.
- Niño, F. (2003). *Investigación Criminal (Curso de Análisis Operativo de la Criminalidad)*. Bogotá, Colombia: Talleres Stilo Impresores Ltda.
- Noriega, M. y García, A. (2016). *El Fenómeno de la Trata de Personas (Análisis desde las ciencias penales y proyecto de reforma a la ley vigente en la materia)*. México D.F: Publicaciones @INACIPE.gov.mx.
- OEA. (9 de junio de 1994). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*.
- OEA. (22 de noviembre de 1969). *Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de costa Rica)*.
- OIM. (2006). *Dimensiones de la trata de personas en Colombia*. Bogotá, Colombia: Panamericana Formas e Impresos S.A. Recuperado de <http://docplayer.es/13732612->

Dimensiones-de-la-trata-de-personas-en-colombiaorganizacion-internacional-para-las-migraciones-oim-mision-en-colombia-jefe-de-mision-colombia.html

- OIT. (17 de junio de 1999). *Convenio No. 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.*
- OIT. (24 de junio de 1975). *Convenio No. 143 sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes.*
- OIT. (26 de junio de 1973). *Convenio No. 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo.*
- OIT. (25 de junio de 1957). *Convenio No. 105 relativo a la abolición del trabajo forzoso.*
- OIT. (28 de junio de 1930). *Convenio No. 29 relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio.*
- ONU. (15 de noviembre de 2000). *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo) y sus Protocolos Complementarios.* Resolución 55/25. Recuperado de <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>
- ONU. (25 de mayo de 2000). *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.* Resolución 54/263.
- ONU. (20 de noviembre de 1989). *Convención sobre los Derechos del Niño.* Resolución 44/25.
- ONU. (10 de diciembre de 1984). *Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.* Resolución 39/46.
- ONU. (18 de diciembre de 1979). *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.* Resolución 34/180.
- ONU. (23 de marzo de 1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.* Resolución 2200 A (XXI).
- ONU. (21 de diciembre de 1965). *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.* Resolución 2106 A (XX).
- Osorio Isaza, L. (2003). *Instalación del Diplomado: “El Estado Colombiano Frente a la Trata”.* Bogotá, Colombia: Fiscalía General de la Nación.
- Pabón, P. (2017). *Código Penal Esquemático.* Bogotá, Colombia: Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Quinta Edición.

- Pabón, P. (2013). *Constitución Política de Colombia Esquemática*. Bogotá, Colombia: Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Segunda Edición.
- Pabón, P. (2011). *Manual de Derecho Penal. Tomo II*. Bogotá, Colombia: Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Octava Edición.
- Park, P. (1992). Qué es la Investigación participativa. Perspectivas teóricas y metodológicas. En M. E. Salazar (Ed.), *La Investigación Acción participativa. Inicios y desarrollos* (pp. 13-15). Madrid, España: Popular. O.E.I.
- Pearson, E. (2003). *Manual Derechos Humanos y Trata de Personas*. Bogotá, Colombia: Alianza Global Contra La Trata De Mujeres, OIM. Impreso Ediciones Ltda. Segunda Edición.
- Polanía Molina, F. (Noviembre, 2000). Tráfico de personas en Colombia. *Memorias del primer encuentro nacional sobre tráfico de personas en Colombia*. Bogotá, Colombia: Fundación Esperanza.
- Polanía Molina, F. (Julio, 1998). El Tráfico de Mujeres en Latinoamérica. En, *Tráfico de mujeres en el contexto internacional: memorias, talleres especializados, Bogotá, Cali, Medellín, Pereira, 24-31 de julio de 1998*. Fundación Esperanza, Bogotá, Colombia.
- Régimen Penal Colombiano. (2018). Bogotá, Colombia: Editorial Legis.
- Rodríguez Gómez, G., Gil Flores, J. y García Jiménez, E. (1999). *Metodología de la Investigación Cualitativa*. Ediciones Aljibe. Segunda Edición.
- Stavenhagen, R. (2007). *Los pueblos indígenas y sus derechos*. México: UNESCO.
- Strauss, A. y Corbin, J. (2002). *Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y Procedimientos para desarrollar la Teoría Fundamentada*. Medellín, Colombia: Editorial Universidad de Antioquia.
- Tirado Acero, M. (2010). *Comercio Sexual: Una mirada desde la Sociología Jurídica*. Lima, Perú: Instituto Internacional de Derecho y Sociedad.
- Toro, J. (2007). *Trata de Personas: La Esclavitud en el Siglo XXI*. Manizales, Colombia: Grafitel Impresiones.
- Tovar, A. (2014, 4 de mayo). Eje Cafetero, en el foco de las redes de trata de personas. *El Tiempo - Redacción Pereira*, pp. 3ª.

- Tribunal de Bucaramanga, Sala de Decisión Penal del Tribunal del Distrito Judicial de Bucaramanga. (19 de diciembre de 2000). Sentencia Radicado No. 2007-02548 (Esclavitud y Trabajos forzados). Magistrado Ponente: Eugenio Fernández Carlier.
- Tribunal Superior de Armenia, Sala de Decisión Penal del Tribunal del Distrito Judicial de Armenia. (8 de julio de 2008). Sentencia Radicado No. 630016000059200700800 (Explotación sexual). Magistrado Ponente: Henry Niño Méndez.
- Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Penal del Tribunal del Distrito Judicial de Medellín. (12 de mayo de 2008). Sentencia Radicado No. 2006-09920 (Explotación sexual). Magistrado Ponente: Oscar Bustamante Hernández.
- Tzu, S. (2017). *El Arte de la Guerra*. Versión y comentarios de Thomas Cleary. Madrid, España: Editorial EDAF, S.L.U. Segunda Edición.
- UNODC. (2010). *Manual sobre la Investigación de Trata de Personas*. San José de Costa Rica.
- UNODC, Ministerio del Interior y de la Justicia, Universidad Nacional de Colombia, Sede Bogotá. (2009). *Estudio Nacional, exploratorio descriptivo sobre el fenómeno de Trata de personas en Colombia*. Bogotá, Colombia.
- Vidal López, R.C. (2005). Cuatro estudios sobre la Trata de personas. Conceptualización, diagnóstico y respuestas socio-jurídicas en Colombia. Bogotá, Colombia: UNODC.
- Viveros, Y., Vargas, S. y Ovalle, D. (2017). *Derecho Penal Especial Casuístico. Tomo I*. Bogotá, Colombia: Ediciones Doctrina y Ley Ltda.
- Wacquant, L. (2004). *Las Cárceles de la Miseria*. Buenos Aires, Argentina: Manantial SRL.
- Young, W. (2006). *Atrapados en medio del fuego cruzado: colombianos desplazados en riesgo de ser objeto de la Trata de personas*. Bogotá, Colombia: Comisión de Mujeres para Mujeres y Niños Refugiados – ACNUR.

WEBGRAFÍA

- AkiFrases. (2013-2018). *Frases célebres, citas y refranes*. Recuperado de <https://akifrases.com/>
- Constitución política de Colombia. (1991). Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf>
- Fernández García, E. (2015, 16 de diciembre). Las nuevas medidas de investigación tecnológica: luces y sombras en las reformas de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 2015. *Periódico Digital Abogacía Española*. Recuperado de <http://www.abogacia.es/2015/12/16>.
- Human Rights Watch. (2002). *Bosnia and Herzegovina, "Hopes Betrayed: Trafficking of Women and Girls to post-conflict Bosnia and Herzegovina for Forced Prostitution"*. HRW, 14(9D). 1-74. Recuperado de <https://www.hrw.org/reports/2002/bosnia/Bosnia1102.pdf>
- Jefatura de Estado. (30 de marzo de 2015). Ley Orgánica. DO: BOE-77. Recuperado de <https://www.boe.es/boe/dias/2015/03/31/pdfs/BOE-A-2015-3439.pdf>
- El Tiempo*. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/bogota/testimonio-de-una-mujer-victima-de-una-red-de-trata-de-personas-84626>
- Ministerio de Gracia y Justicia. (14 de septiembre de 1882). Real decreto por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. DO: BOE-260. Recuperado de <https://www.boe.es/boe/dias/1882/09/17/pdfs/A00803-00806.pdf>
- ONU. (10 de diciembre de 1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Resolución 217 A (III). Recuperado de <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Real Academia Española (2018). *Diccionario de la lengua española*. Recuperado de <http://dle.rae.es/>